

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 8 de julio de 1970

NUMERO 21.966

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3314

LEGISLACION: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-3830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

SUMARIO

EDICION DEL DIA 8 DE JULIO DE 1970 (76 páginas)

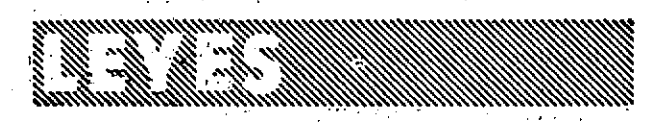
A los SUSCRIPTORES del BOLETIN OFICIAL

Se comunica a los interesados que las suscripciones vencidas el 30 de junio y no renovadas al 10-7-70, dejarán de recibir los ejemplares del Boletín Oficial a partir del 15-7-70.

LA DIRECCION NACIONAL







IMPUESTOS

A las tierras aptas para la explotación agropecuaria.

Acuérdase una última oportunidad a los responsables para la presentación de las declaraciones juradas. Modifícase la reglamentación de dicho impuesto.

Buenos Aires, 8 de junio de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se acuerda a los responsables del impuesto a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, que han omitido presentar sus declaraciones juradas de empadronamiento o lo han hecho en forma deficiete, una última oportunidad de regularizar su situación, adecuándolo a lo prescripto por las normas aplicables y quedando liberados de la multa prevista en la Ley 18.033, y de las multas, recargos e intereses punitorios instituidos por la Ley 11.683 (texto ordenado en 1968).

La medida auspiciada se funda en razones de equidad y de buena política fiscal que impiden crear situaciones de apremio al sector agropecuario, de vital importancia en la economía del país, máxime si se tienen en cuenta los perjuicios causados, en amplias zonas rurales, por la ultima sequía y recientes aleviones.

Asimismo se propone la modificación de la ley de creación del gravamen a fin de eliminar una serie de inconvenientes derivados del sistema instituido de responsabilidad en el ingreso del gravamen frente a la existencia de deducciones variables, según el monto de las valuaciones del patrimonio denunciado y de su titularidad en el tiempo, que inciden directamente en la determinación de la obligación fiscal. Al llevar el régimen de responsabilidad al de la titularidad en el momento del vencimiento el sistema de recaudación cumplirá con los fines de agilitación y seguridad que inspiraron la instauración del gravamen, para lo cual se le posibilita al organismo recaudador ejercer toda su actividad en la consecución del fin legal.

Por lo expuesto solicito a Vuestra Excelencia quiera tener a bien disponer la sanción y promulgación del proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

LEY Nº 18.703

Bs. As., 8/6/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables del gravamen de emergencia sobre las tierras aptas para la explotación agropecuaria que no hayan presentado sus declaraciones juradas de empadronamiento, podrán hacerlo hasta la fecha que fije la Dirección General Impositiva, quedando liberados de la multa prevista en el artículo 10 de la Ley 18.033.

Art. 2º — Los contribuyentes y responsables que hayan presentado sus declaraciones juradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, incurriendo en omisiones o consignando datos inexactos, que procedan a rectificarlas dentro del término que fije la Dirección General Impositiva conforme se dispone en el artículo 1º ajustándolas a lo exigido por las normas legales aplicables, quedarán exentos de las sanciones a que se hubieran hecho pasibles de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley 11.683, (texto ordenado en 1968).

Art. 3º — Quedan liberados igualmente de los recargos establecidos en el artículo 42 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1968), los responsables que, habiendo omitido el ingreso total o parcial del tributo, regularicen su situación en las condiciones previstas en los artículos anteriores.

Art. 4º — En los casos de existir deudas en gestión judicial, los responsables que deseen acogerse a los beneficios de la presente ley deberán hacerse cargo de las costas dentro del plazo que fije la Dirección General Impositiva, paralizándose los juicios hasta la finalización de dicho plazo y quedando liberados de los intereses punitorios establecidos en el artículo 49 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1968). Si no se cumplieren las condiciones de la moratoria se llevará adelante el juicio.

Art. 5º — La liberación dispuesta no alcanza a las multas recargos e intereses punitorios ingresados con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 4º de la Ley 18.033, por el siguiente:

Artículo 4º — Son contribuyentes del impuesto los propietarios, los poseedores y los adquirentes de tierras aptas para la explotación agropecuaria que hayan obtenido la posesión de los mismos por parte del enajenante aun cuando no se les hubiera otorgado la escritura traslativa de dominio, siendo responsables de su ingreso quienes revistan aquel carácter a las fechas que establezca la reglamentación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

DECRETO Nº 2.636

Bs. As., 8/6/70

VISTO que las Leyes 18.222, 18.319 y 18.703 introdujeron modificaciones al gravamen a las tierras aptas para la explotación agropecuaria establecido por la Ley 18.033, y

CONSIDERANDO:

Que estas circunstancias, así como también la experiencia recogida en la aplicación de la reglamentación vigente, hacen oportuna la actualización de la misma,

Que ello permitirá eliminar una serie de inconvenientes derivados del sistema instituido de responsabilidad en el ingreso del gravamen frente a la existencia de deducciones variables, según el monto de las valuaciones del patrimonio denunciado y que inciden directamente en la determinación de la obligación fiscal;

Que a fin de que el sistema de recaudación cumpla los fines de agilitación y seguridad que lo inspiraron se hace necesario instaurar un régimen que permita al organismo fiscalizador ejercer toda su actividad en la consecucion del fin legal;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la reglamentación del impuesto a las tierras aptas para la explotación agropecuaria (Decreto 1.945/69), en la siguiente forma:

Artículo 1º — El impuesto de emergencia del uno con sesenta por ciento (1.60 %) sobre la valuación fiscal de las tierras aptas para la explotación agropecuaria, libres de mejoras, establecido por la Ley Nº 18.033, se abonará anualmente en dos cuotas iguales, en la forma y plazos que establezca la Dirección General Impositiva.

Son responsables del ingreso de la primera y segunda cuota quienes revistan el carácter de contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 4º de la ley, al 31 de marzo y al 30 de setiembre de cada año de vigencia del gravamen, respectivamente.

El cómputo en el impuesto a los réditos a que se refiere el artículo 1º de de la ley, lo efectuará la persona o entidad a cuyo nombre se haya realizado cada pago.

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo 2º de la ley, deberá considerarse el rédito neto que arrojen el conjunto de arrendamientos y/o explotaciones agropecuarias realizadas en tierras aptas de propiedad del contribuyente, alcanzadas por el gravamen.

Cuando se explotaran predios propios y arrendados, se determinará la parte del beneficio imputable a los primeros, sujetos al tributo, en la siguiente forma:

a) Si se trata de explotaciones de distinta naturaleza, los beneficios se determinarán considerando los ingresos y egresos brutos directos de cada explotación. Las transferencias de productos entre ellas se considerarán efectuadas al precio de plaza y los gastos indirectos que incidan conjuntamente en ambas actividades, se aplicarán en proporción a los ingresos brutos que genere cada una de ellas:

b) Si se tratara de explotaciones de la misma naturaleza y no se pudiera establecer fehacientemente el beneficio de cada una, se prorrateará el mismo sobre la base de las superficies utilizadas y teniendo en cuenta el lapso de afectación de cada una en el curso del ejercicio.

El total de rentas declaradas a considerar se determinará compensando entre sí los resultados positivos y negativos de las distintas fuentes productoras declaradas a los fines de la liquidación del impuesto a los réditos. Los quebrantos de años anteriores y las deducciones que autoriza la ley del impuesto a los réditos no imputables a una determinada fuente o explotación, como ser, gastos médicos, donaciones a entidades exentas, primas de seguros de vida, etc., no se tendrán en cuenta a los efectos de dicha determinación.

Art. 3º — Los responsables computarán el gravamen —o la proporción que del mismo corresponda— como pago a cuenta del impuesto a los réditos conforme al siguiente procedimiento:

a) Las sociedades de capital —entendiéndose por tales las comprendidas en el artículo 54 de la Ley de Impuesto a los Réditos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones— los socios de sociedades de personas, los socios solidarios de sociedades en comandita por acciones y demás entidades responsables, considerarán los montos pagados hasta la fecha de cierre del ejercicio comercial, salvo lo dispuesto en el artículo 13;

b) Las demás personas físicas, las sucesiones indivisas y las empresas del exterior que no tengan establecimiento en forma de empresa estable en el país, considerarán los montos pagados hasta el 31 de diciembre de cada año, sin tener en cuenta las fechas de cierre de los ejercicios comerciales de sus explotaciones agropecuarias.

Si el contribuyente poseyera varios inmuebles alcanzados por el gravamen, la imputación de éste como pago a cuenta del impuesto a los réditos se efectuará sin practicar discriminación alguna con respecto a los predios por los cuales fue ingresado, aun en el caso de que se hubiese procedido a la venta de alguno o algunos de ellos.

Art. 4º — Se entenderá por Zona Urbana, la que con esta denominación delimiten las respectivas leyes o disposiciones catastrales jurisdiccionales;

Las excepciones previstas por el artículo 3º de la ley regirán a partir de la cuota que venza desde la fecha fija inmediata posterior a aquella en que se produzcan las causales de exclusión del predio del ámbito del gravamen;

A estos efectos deberá considerarse:

a) Para las extensiones a urbanizar, la fecha de iniciación de las mejoras —luego de aprobado el plano de subdivisión por los organismos oficiales competentes— considerándose como tales: apertura de calles, abovedamiento o pavimentación, servicio de agua y luz, construcción de edificios, veredas, etc.;

b) Para las destinadas en forma efectiva y permanente a establecimientos fabriles, instalaciones o depósitos de plantas industriales o comerciales, la fecha de iniciación de las obras o la de afectación a dichos fines;

c) Para los afectados en forma exclusiva a la explotación de salinas, canteras, etc., la fecha de comienzo de los trabajos u obras concernientes a la actividad.

Las situaciones enunciadas precedentemente deberán ser probadas y comunicadas a la Dirección General Impositiva.

Cuando desaparezca la causa de la excepción, el gravamen deberá ser ingresado a partir de la cuota que venza desde la fecha fija inmedita posterior a aquella en que se produzca el hecho que la determine.

Art. 5º — El carácter de contribuyente del impuesto corresponde a quien tenga la propiedad, la nuda propiedad o posesión del predio gravado en las condiciones fijadas por el artículo 4º de la ley. Sin embargo, en el supuesto de predios pertenecientes a menores de edad, la imputación del gravamen como pago a cuenta del impuesto a los réditos, la efectuara quien tenga el usufructo legal de los mismos a los efectos de la liquidación de este último tributo.

Las sociedades de personas propietarias o poseedoras de tierras aptas para la explotación agropecuaria son sujetos alcanzados por el impuesto. Sin perjuicio de ello, a los efectos del régimen de la ley, cada socio computará su parte en los beneficios impositivos de ese origen y la proporción que le corresponda en el gravamen abonado. Igual criterio se aplicará para los socios solidarios de las sociedades en comandita por acciones.

En los casos de sociedad conyugal, el carácter de responsable del gravamen y consecuentemente la imputación del mismo como pago a cuenta del impuesto a los réditos, se determinará aplicando las disposiciones contenidas en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 11.682, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones.

En los condominios, cada condómino computará su parte indivisa como un inmueble independiente, tanto para el cómputo de la proporción de la valuación fiscal a los fines de establecer su situación particular frente a la ley, como para el pago del impuesto, considerando, en su caso, los demás predios de su propiedad.

Si se produjera el fallecimiento del propietario o poseedor de predios alcanzados por el gravamen, el impuesto deberá ser ingresado por la sucesión indivisa los herederos o legatarios de cuota a nombre del causante o de la sucesión indivisa, según quien revista el carácter de contribuyente en los términos del artículo 4º de la ley y en las fechas establecidas en el artículo 1º de este reglamento.

Dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento en su caso, y hasta la fecha de adjudicación de los bienes la obligación como contribuyente de derecho recae sobre cada heredero o legatario de cuota, a partir de la fecha fija inmediata posterior a que tal hecho ocurra y en la proporción que le corresponda en la copropiedad del haber hereditario, debiendo sumar a la misma, la valuación fiscal de otro u otros predios gravados que fueran de su propiedad.

Si el pago atribuible al causante o a la sucesión indivisa resultara un saldo de impuesto, una vez efectuada la compensación a que se refiere el artículo 1º de la ley el mismo podrá ser utilizado por la sucesión indivisa o por los herederos, respectivamente, en proporción a sus derechos al predio, siempre contra el impuesto a los réditos provenientes de arrendamientos y|o beneficios de explotaciones agropecuarias.

Los herederos que resultaran no contribuyentes de este impuesto —computando la valuación fiscal del predio heredado más la de los propios, si los tuvieren— podrán optar por aplicar su parte en el gravamen ingresado, como pago a cuenta del impuesto a los réditos del causante o la sucesión indivisa o por determinar saldo a su favor en este último impuesto.

Art. 6º — Para la aplicación de las disposiciones del inciso a) del artículo 5º de la ley, corresponde considerar la situación de cada inmueble en particular, debiendo probarse la efectiva realización de la explotación forestal o la iniciación de los trabajos de forestación y|o reforestación con fines de posterior explotación industrial.

Cuando simultáneamente con la explotación forestal, forestación y|o reforestación, se realice explotación agrícola-ganadera de cualquier naturaleza, el gravamen se tributará en forma proporcional a la superficie del predio afectada a esta última actividad.

Los inmuebles pertenecientes a empresas formadas por capitales particulares e inversiones de los fiscos nacional, provinciales o municipales o entidades pertenecientes a los mismos, estarán exentos del impuesto en la proporción del capital que corresponda a dichos fiscos.

Art. 7º — La deducción del gravamen como gasto, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 7º de la ley, sólo procederá en los casos en que se enajene la totalidad de tierras sujetas al gravamen. Dicha deducción se efectuará en el año en que se produzca este hecho.

Art. 8º — Para establecer el cómputo del gravamen como pago a cuenta del impuesto a los réditos, en el supuesto de que una explotación agropecuaria se integre con otra industrial, la renta atribuible a aquélla se establecerá computando los productos utilizados como materia prima, al precio de plaza. Los gastos que incidan conjuntamente en ambas actividades se discriminarán en proporción a los ingresos brutos que genere cada una de ellas.

Art. 9º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9º de la ley, los escribanos deberán exigir los comprobantes de pago del impuesto cuyos plazos de ingreso hayan vencido a la fecha de la escritura y de haberse cumplimentado la obligación de informar prevista en el artículo 10 del presente decreto.

La Dirección General Impositiva por resolución específica podrá en el futuro disponer otros recaudos aplicables a la actuación de los escribanos, como asimismo de los Registros de la Propiedad y oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales pertinentes.

Art. 10. — Toda transferencia de predios alcanzados por el impuesto, así como cualquier alteración que se produzca con respecto a la propiedad o posesión de las tierras sujetas al gravamen de la ley, dará lugar a que los responsables presenten o rectifiquen la declaración jurada de empadronamiento a que se refiere el artículo 10 de la misma.

En el supuesto de fallecimiento de responsables que hubieran omitido la mencionada declaración jurada de empadronamiento, será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968.

Art. 11. — No regirán para este gravamen las disposiciones referidas a la presentación espontánea contenidas en el artículo 110 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968.

Art. 12. — Para la imputación del impuesto a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, en concepto de pago a cuenta del impuesto a los réditos por el año fiscal 1970, los socios de sociedades de personas y solidarios de sociedades en comandita por acciones, computarán la participación que les corresponde en el gravamen ingresado por las sociedades en el período 1º de enero de 1970 y la fecha de cierre de dicho ejercicio.

Art. 2º — Las normas precedentes comenzarán a regir el 1º de enero de 1970.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

INDUSTRIA

Azúcar.

Prorrógase el plazo de vigencia de la ley 18.264 por la que se dispuso la paralización de los juicios en trámite contra una compañía azucarera.

— Buenos Aires, 2 de julio de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia a la Ley Nº 18.264, por la que se dispuso la paralización de los juicios en trámite contra la Compañía Azucarera Bella Vista S. A., se dejaron sin efecto las medidas cautelares y suspendió la ejecución de sentencias, como así también la iniciación de nuevas acciones judiciales contra la mencionada empresa por obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de sanción de la mencionada ley, todo por el término de un año a partir del 3 de julio de 1969.

Durante el plazo de vigencia de la Ley Nº 18.264 se ha realizado la auditoría prevista en el mensaje que acompañara el proyecto que se sancionara con el mencionado número de ley, lo que ha permitido conocer el verdadero estado de la empresa y determinó las correspondientes presentaciones denunciando la pérdida del 75 o|o del capital según el art. 369 del Código de Comercio, culminando con la designación de liquidador por aplicación del art. 31 del estatuto social.

El liquidador ha realizado tratativas con los acreedores particulares especialmente afectados por los privilegiados, que abren las posibilidades de soluciones de beneficio común, pendientes de consideración y decisión final frente a las políticas nacionales aprobadas por Decreto Nº 46|70.

El vencimiento de la vigencia de la Ley Nº 18.264 sin que aún, por hechos de pública notoriedad, haya podido adoptarse resolución en el caso de la Compañía Azucarera Bella Vista S. A., hace presumir fundadamente que pueda caerse inevitablemente en su declaración de quiebra, frustrándose las finalidades que determinaron el dictado de aquella ley y las gestiones cumplidas para tratar de llegar a una solución de liquidación sin quiebra, a lo que debe agregarse la circunstancia de que el liquidador ha contratado el arriendo del ingenio de la Sociedad a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán durante la zafra azucarera de 1970, el que puede llegar hasta el 15 de enero de 1971.

El Gobierno de la Provincia de Tucumán ha puesto de manifiesto su preocupación por el vencimiento de la Ley Nº 18.264 y solicita su prórroga por el término de un año destacando las graves consecuencias sociales y económicas que podrían derivarse de su inminente caducidad, posibilitando así la solución definitiva del problema.

A los fines indicados se acompaña proyecto de ley, cuya importancia y urgencia se destacan por los intereses comprometidos, a la que se dará carácter de orden público y que regirá desde la fecha de su promulgación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Elvio Baldinelli.
Carlos M. J. Moyano Llerena.

LEY Nº 18.722

Bs. As., 2|7|70.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 3 de julio de 1971 el plazo de vigencia de la Ley 18.264.

Art. 2º — La presente ley es de orden público y regirá a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Carlos M. J. Moyano Llerena.





Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Director de Coordinación Federal.

DECRETO
Nº 148

Bs. As., 2|7|70

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Director de Coordinación Federal, Coronel (R.E.) D. Jorge Antonio Doná.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Eduardo F. McLoughlin.

DECRETO
Nº 149

Bs. As., 2|7|70

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de Coordinación Federal de la Policía Federal,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de Coordinación Federal de la Policía Federal, al Coronel D. Alberto Samuel Cáceres.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Eduardo F. McLoughlin.

Junta de Comandantes en Jefe

PRESIDENCIA DE LA NACION

Presidente.

DECRETO
Nº 16

Bs. As. 12|6|70

VISTO lo acordado en el Acta suscripta el 8 de junio de 1970,

LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Nación Argentina al señor General de Brigada (R. E.) don Roberto Marcelo Levingston.

Art. 2º — El señor General de Brigada (R. E.) don Roberto Marcelo Levingston, tomará posesión del cargo el 18 de junio de 1970.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GNAVI.
LANUSSE.
REY.

Junta de Comandantes en Jefe

POLITICAS NACIONALES

Declárase nulo y sin efecto el Decreto Nº 2.637 del 8|6|70.

DECRETO
Nº 45

Bs. As., 17|6|70

VISTO y CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 2.637|70 se aprobaron las Políticas Nacionales, incluidas en el Anexo I de dicho decreto;
Que las referidas Políticas Nacionales fueron aprobadas sin contarse con la opinión definitiva de algunos integrantes del Gabinete Nacional y de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas;
Por ello y en ejercicio del Poder Ejecutivo,

LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DECRETA:

Artículo 1º — Declárase nulo y sin efecto alguno el Decreto Nº 2.637 de fecha 8 de junio de 1970.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GNAVI.
LANUSSE.
REY.
José R. Cáceres Monié.

Junta de Comandantes en Jefe

PRESIDENCIA DE LA NACION

Renuncia de funcionarios de la Secretaría General.

DECRETO
Nº 19

Bs. As., 12|6|70

VISTO las renuncias presentadas que anteceden, y en uso de las facultades propias del Poder Ejecutivo,

LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el siguiente personal de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación: J - II doctor Roberto Luciano Astiz (M. I. 3.435.773); J - II señor Francisco Fernando Von Wuthenau (M. I. 589.466); J - II señor Carlos Manuel Ramón Acuña Ramos Mejía (C. I. 3.752.370 Pol. Federal); J - II arquitecto Pedro Nicasio Antonic Etchepareborda (C. I. 4.313.481 Pol. Federal); J - III doctor Julio César Petrone (M. I. 4.051.962); J - IV Sr. Carlos Jorge Codazzi (M. I. 4.386.563); J - IV ingeniero Juan Cristóbal Rautenstrauch (C. I. 4.277.080 Pol Federal) y J - IV señor Augusto Bence Pieres (M. I 4.250.310)

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GNAVI.
LANUSSE.
REY.
José R. Cáceres Monié.

Junta de Comandantes en Jefe

POLICIA FEDERAL

Cesa en sus funciones el Jefe.

DECRETO
Nº 2

Bs. As., 8|6|70

VISTO y CONSIDERANDO la necesidad de efectuar los reemplazos que resulten indispensables para el cumplimiento adecuado de las medidas de orden y seguridad que la situación exige, y en uso de las facultades propias del Poder Ejecutivo,

LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha cesa en sus funciones como Jefe de la Policía Federal Argentina, el General de División don Mario Fonseca.

Art. 2º — Desígnase a partir de la fecha, Jefe de la Policía Federal Argentina, al General de División don Jorge Esteban Cáceres Monié.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GNAVI.
LANUSSE.
REY.
José R. Cáceres Monié.

Junta de Comandantes en Jefe

SECRETARIA DE DIFUSION Y TURISMO

Subsecretario interino.

DECRETO
Nº 18

Bs. As., 12|6|70

VISTO y CONSIDERANDO la necesidad de efectuar los reemplazos indispensables para la marcha del Gobierno, y en uso de las facultades propias del Poder Ejecutivo,

LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario Interino de Difusión y Turismo, a cargo de la Secretaría de Difusión y Turismo, al señor David Kaplan.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GNAVI.
LANUSSE.
REY.
José R. Cáceres Monié.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

SUBSIDIOS

Autorízase un cambio en las obras que debía realizar una Unión Vecinal.

DECRETO
Nº 2.184

Bs. As., 15|5|70

VISTO el pedido formulado por la Unión Vecinal de Villa Barón, del Distrito de San José, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, en el sentido de que se autorice un cambio en las obras que debía llevar a cabo con el subsidio que se le acordara de pesos diez mil doscientos cincuenta ($ 10.250.—), y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 364|70, se concedió a la Unión Vecinal de Villa Barón, Provincia de Mendoza, un subsidio de pesos diez mil doscientos cincuenta ($ 10.250.—), para ser invertidos en obras de construcción y equipamiento del consultorio para atención de lactantes en la Sala de Primeros Auxilios que posee;
Que las obras para las que se otorgó el subsidio fueron ya terminadas con recursos propios de la Entidad, faltando realizar la construcción de un salón de actos y la terminación y equipamiento del Centro Materno Infantil, también incluidas en el pedido de subsidio original;
Que la terminación de los trabajos a que ahora destinaría el monto del subsidio serán de indudable beneficio para la comunidad;
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Unión Vecinal de Villa Barón, del Distrito de San José, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, para que invierta el monto del subsidio que por pesos diez mil doscientos cincuenta ($ 10.250.—) le fuera otorgado por Decreto Nº 364|70, en la construcción de un salón de actos y en la terminación y equipamiento del Centro Materno Infantil que posee.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Santiago M. de Estrada.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para modernizar la sección embolsado de su molino harinero.

DECRETO
Nº 2.362

Bs. As., 22|5|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 60.437/69 en el que la firma Sociedad Anónima Industrial y Comercial Marconetti Limitada solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para modernizar la sección embolsado de su molino harinero y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Sociedad Anónima Industrial y Comercial Marconetti Limitada, con domicilio legal y planta industrial en Puerto de Santa Fe Dique Nº 2, Este. ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68 para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68 y su ampliatorio número 632/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de siete (7) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de seis (6) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº [illegible]

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	Fr.Sz.	$
1 (Un) equipo completo, marca Buhler, para embolsado de harinas, integrado por:		
1 (Un) carrusel de embolse de alta capacidad para bolsas abiertas de papel de 50 kg, de una capacidad de 700 bolsas/hora o 500 bolsas/hora de algodón, de 70 kg, para trabajar con 2 balanzas de embolse, compuesto por:		
1 (Un) carrusel de 6 bocas, de construcción suspendida, provisto de mando completo, cruz de malta, moto-reductor "Stop" de 2 HP y 13 rpm., 6 bocas de embolse completas, con cierres neumáticos, soportes para fijación de las bolsas y para la suspensión del conjunto, una camisa de protección e interruptores y topes para el accionamiento de los cierres neumáticos, completo, con todos los elementos para su funcionamiento normal.		
2 (Dos) balanzas de control, modelo Libra BGS-120 con recipiente de acero inoxidable.		
2 (Dos) alimentaciones individuales, compuesta cada una por:		
2 (Dos) roscas de alimentación, 1 motor "Stop" de 5,5 HP y 1.000 rpm., para la alimentación gruesa y 1 motor "Stop" de 1 HP y 1.000 rpm., para la alimentación fina y sus correspondientes elementos de mando; completas, con todos los elementos para su funcionamiento normal.		
1 (Un) embudo para montar entre las balanzas de control y el carrusel.		
1 (Un) brazo limpiador, con moto-reductor de 1 HP y 15 rpm., batea y rejilla de 2 000 mm de diámetro, completo, con todos los elementos para su funcionamiento normal.		
2 (Dos) sacudidores verticales para bolsas, compuesto cada uno por:		
1 (Una) rejilla sacudidora con mando por excentrico, con caja de máquina con soportes montados sobre amortiguadores de vibración, con motor de 1 HP y 1.500 rpm., y mando, completos con todos los elementos para su normal funcionamiento	113.680	92.649 20

Son: Ciento trece mil seiscientos ochenta francos suizos equivalentes a noventa y dos mil seiscientos cuarenta y nueve con 20/100 pesos.



RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Empleados Técnicos y de Supervisión de la Compañía Standard Electric Argentina.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION

S. E. T. Nº 515

Bs. As., 22/6/70

VISTO la solicitud presentada por la Asociacion de Empleados Tecnicos y de Supervision de la Compañía Standard Electric Argentina, obrante en el Expediente Nº 10.860/57; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 405 de fecha 11 de julio de 1960.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominacion por el de Asociación de Empleados Técnicos y de Supervisión de Standard Electric Argentina.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas ciento cincuenta y tres (153) a ciento setenta y cinco (175) inclusive del nuevo estatuto de la Asociación de Empleados Técnicos y de Supervisión de la Compañía Standard Electric Argentina, que en lo sucesivo se denominará Asociación de Empleados Técnicos y de Supervisión de Standard Electric Argentina.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la Division de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — Bajo la denominacion de Asociacion de Empleados Técnicos y de Supervisión de Standard Electric Argentina, (A.E.T.S S.E.A.), fundada el 5 de abril de 1957 en Asamblea General celebrada en el Salón de Bomberos Voluntarios de San Isidro, se constituye una Asociacion que agrupa a los Empleados Técnicos y Supervisores de la Compañía Standard Electric Argentina. Con domicilio legal en la calle Moreno 654, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, teniendo como zona de actuacion la Capital Federal y la ciudad de San Isidro.

CAPITULO II

Propósitos

Art. 2º — La Asociación propenderá las siguientes finalidades:

a) Fomentar la agremiación y unión de todos los trabajadores del gremio;
b) Velar por el cumplimiento de las leyes laborales y seguridad social, denunciar sus infracciones y promover su ampliación y perfeccionamiento;
c) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
d) Asumir la defensa de los asociados y representar al gremio en las cuestiones gremiales y laborales ante los empleadores, Institutos de Previsión, Justicia y toda otra reparticion del Estado, apelando en los casos de arbitrariedad a las medidas de fuerza previstas por la ley;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales municipales y empresarias en beneficio de la asociación;
g) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, trabajo, economía y prevision;
i) Implantar servicios sociales y mutuales para los asociados y sus familiares;
j) Adherir a organizaciones gremiales de grado superior o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea;
k) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los empleadores y los asociados.

Art. 3º — La Asociación no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica de organizaciones políticas o que persigan fines extragremiales o contraria al espíritu de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Asociacion será formado por:

a) Cuotas mensuales de los asociados, sindical y/o asistencial y contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas por las asambleas conforme a este estatuto;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Asociación, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas rifas beneficios de fiestas que organice la Asociación.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos deberán ser depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en la Caja Nacional de Ahorro Postal, a nombre de la Asociación de Empleados Técnicos y de Supervisión de Standard Electric Argentina. Los fondos serán depositados en las mencionadas instituciones en el término no mayor de 10 días a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y Secretario Gremial o quiénes los reemplacen en caso de ausencia. El Tesorero podrá retener como fondo fijo para gastos menores una suma no mayor que el 70 % del ingreso mensual en concepto de cuotas sociales. Este monto podrá ser cambiado por decisión de la Comisión Directiva.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir muebles o inmuebles, para gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Los recursos y el patrimonio de la Asociación podrán ser utilizados sólo para los gastos que demande una eficiente administración y en la realización de actividades previstas por este Estatuto. Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen los gastos en contravención con el Art. 6º, y con el presente.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Art. 12 del Decreto Nº 969/66 y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual y cerrará el 30 de noviembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a la asamblea para su aprobación. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse para la aprobación del balance a más tardar 30 días después del cierre del ejercicio.

El balance general y el cuadro demostrativo de ingresos y egresos deberá ser por lo menos 15 días antes de la Asamblea General Ordinaria presentado en Secretaría de Estado de Trabajo. Una vez aprobado o impugnado por la Asamblea, deberá éstos dentro de los 5 días hábiles ser comunicado a la autoridad correspondiente, la copia del balance general deberá llegar a manos de todos los Asociados con 10 días de anticipación a la Asamblea General Ordinarias.

Art. 10.:

a) La cuota social como también toda otra contribución especial será fijada o modificada por la decisión de las Asambleas Generales por voto secreto y directo. La cuota social podrá ser diferente para los asociados Protectores;
b) Todo asociado que adeude más de tres cuotas sociales o contribuciones especiales se considerará moroso y quedará suspendido en el ejercicio de sus derechos y si en un plazo prudencial no hiciera efectivo los mismos corresponderá su expulsión por la Primera Asamblea General;
c) En el hecho de trabajar en el interior o en el exterior del país eximirá a los asociados del estricto cumplimiento del pago de las cuotas sociales en lapso de 3 meses.

Art. 11. — El patrimonio social es indivisible y el asociado al aceptar el presente Estatuto, hace cesión voluntaria de todo aquello con que haya contribuido a formarlo y renuncia a todo reclamo en caso de separarse o ser separado de la Asociación.

CAPITULO IV

De los Asociads - Requisitos de Admisión

Art. 12. — Esta Asociación agrupa el personal de empleados Técnicos o con cargo de supervisión, que presta servicios en la Compañía Standard Electric Argentina, el cual no podrá ser afiliado a ninguna otra entidad gremial, asimismo agrupa al personal jubilado que en momentos de la jubilación estaba afiliado a esta Asociación. No podrá formar parte de la Asociación el personal jubilado que integra empresas independientes del ramo de telecomunicaciones.

Art. 13. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando una ficha de afiliación en la cual consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será entregada por intermedio del delegado a la Comisión Directiva, la cual dentro de los 30 días posteriores a su presentación deberá aceptarla o rechazarla. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada, sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociacion profesional de trabajadores. Si la Comisión Directiva, resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea General para su consideración. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la justicia laboral de Primera Instancia competente dentro de los veinte días de notificada la resolución;
e) No podrá ser causal de denegación a la solicitud de afiliación el credo político o religioso, la nacionalidad, la raza o el sexo del solicitante.

Art. 14. — Esta Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

a) Asociados Provisorios: Son los que no hayan cumplido 6 meses de antigüedad como asociado, tienen en la Asamblea voz pero no voto. No tienen derecho a elegir ni ser elegido;
b) Asociados Activos: Son los que posean una antigüedad de por lo menos 6 meses como asociados, que les dá derecho de voz y voto en las asambleas. Para poder participar en las elecciones tiene que haber trabajado en la Empresa por los menos durante el año inmediato anterior a la fecha de las elecciones. Para ser elegido tienen que tener una antigüedad de por lo menos 2 años como asociado;
b1) Para la antigüedad de los reingresados, salvo en el caso de los expulsados, se tomará el tiempo de la desafiliación, si ésto no fuera mayor que 1 año siempre y cuando hayan aportado por este lapso de tiempo las cuotas sociales atrasadas;
c) Asociados Protectores: Son aquellos que una vez jubilados, prosiguen en la Asociación, tienen voz pero no voto en las Asambleas. Tienen derecho a elegir, pero no ser elegidos.

Derechos de los Asociados

Art. 15. — El asociado que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y del uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias. Se entiende por "estar al día", el no adeudar más de 3 cuotas sociales vencidas. Asimismo podrá formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para ella.

Art. 16. — Los asociados que deban prestar servicios militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o por accidente, los que estén sin trabajo por desocupación forzosa por más de dos meses, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo siempre y cuando lo apruebe la Comisión Directiva. Sin embargo, gozarán en ese lapso de tiempo de todos los derechos y beneficios de los demás asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva o de otros organismos.

Art. 17. — El asociado podrá en cualquier momento renunciar a la calidad, de tal, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en la cual presenta la renuncia. Para cancelar su afiliación el asociado deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o por telegrama colacionado. La renuncia deberá ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos, la Asamblea General resolviese la expulsión como afiliado. No habiendo resolución en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada. La reafiliación con retención de la anterior antigüedad podrá tener lugar sólo si la desafiliación no fuese mayor que 1 año. siempre y cuando se haya aportado por este lapso de tiempo las correspondientes cuotas sociales.

Obligaciones

Art. 18. — Son obligaciones del asociado:

a) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas de trabajo o compromisos arbitrales celebrado en nombre de los asociados;
b) Aceptar los cargos para que fuesen elegidos, salvo causa mayor;
c) Abonar puntualmente la cuotal social vigente;
d) Dar cuenta a la Secretaría de los cambios de domicilio;
e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 19. — Los asociados son pasibles de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsion.

Art. 20. — Estas sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;

B. Se aplicará suspensión por:
a) Violación de disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asamblea;
b) Agresión de hechos o injurias hechas de palabra a representantes de la Asociación en funciones sindicales;
c) Conducta manifiestamente inmoral o actitudes adoptadas en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
d) Descredito en forma pública de la Asociación o por incurrir en actos que afecten la disciplina o la armonía de la Asociación.

C. Corresponderá la expulsión por:
a) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
b) Morosidad en el pago de cuotas sociales o contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare hacerlo;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de delitos en perjuicio de una asociación (nacionales o extranjeras) profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultad de hacerlo;

La presente enumeración tiene carácter taxativo.

En el caso del apartado A, la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B, será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al sancionado de su derecho a voz y voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado ante la primera asamblea de la Asociación. — En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso no gozando del derecho de votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de asociados que deberá oír al interesado además asignándole el derecho al voto. La Comisión Directiva solo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera Asamblea General.

La resolución de la Asamblea General podrá apelarse ante la justicia laboral de Primera Instancia competente, dentro del término de veinte días de notificada la resolución.

Art. 21. — La reincorporación de un asociado expulsado, pasado el período de dos años deberá ser autorizada por una Asamblea General con una cantidad de votos mayor que la que hubo en el caso de expulsión.

Art. 22. — Todas las sanciones disciplinarias serán publicadas en los tableros sindicales en los lugares de trabajo por un período de 10 días.

CAPITULO V

De las Autoridades de la Asociación

Art. 23. — Las autoridades de la Asociación son:

A. Comisión Directiva;

B. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 24. — La Comisión Directiva será integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Gremial, un Secretario de Actas, un Secretario Administrativo, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario de Asistencia Social, un Tesorero, un Protesorero, cuatro Vocales Titulares, tres Vocales Suplentes Los Vocales suplentes integran la C. D. en caso de renuncia, ausencia o impedimento de los titulares.

La Comisión Revisora de Cuentas estará constituída por tres miembros. La Comisión Directiva hará su primera reunión al primer día hábil siguiente a la proclamación por la Asamblea General Ordinaria, fijando los días y horas que se reunirá debiéndose esta circunstancia ser comunicada a la Secretaría de Trabajo dentro del plazo estipulado por el Decreto 969, reglamentario de la Ley 14.455.

Art. 25. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o ocupar cargos representativos en federaciones de grado superior, el socio deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad;
b) Tener a la fecha de la elección una antigüedad como asociado Activo no menor de 2 años, como asimismo tales años en la actividad;
c) Las 3|4 partes de la Comisión Directiva deberá ser integrada por argentinos nativos o naturalizados;
d) Los extranjeros para poder ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de 10 años;

Durante el período de sus mandatos los miembros de la Comisión Directiva elegidos como: Presidente, Vice, Secretario Gremial y Tesorero no podrán ausentarse por razones de trabajo al interior o exterior del país. No podrán integrar la Comisión los Asociados Provisorios, Protectores y los asociados activos menores de 22 años.

Art. 26. — Los Miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelctos.

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria en los días fijados por ella y no menos que dos veces por mes. En sesión extraordinaria cada vez que lo disponga el Presidente o a pedido de 4 titulares de la Comisión.

Art. 28. — En casos de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: El Presidente por el Vice; el Tesorero por Protesorero, y los demás cargos por algunos de los vocales titulares designados para tal fin por la Comisión

Los vocales titulares ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la Comisión serán reemplazados por los Vocales Suplentes.

Art. 29. — Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la Asociación;
b) Cumplir y velar por el fiel cumplimiento del estatuto por parte de los asociados;
c) Nombrar comisiones permanentes o transitorias necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Asociación:
d) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquirir toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6; efectuar locaciones y todo acto que no comprometa al patrimonio de la Asociación;
e) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
f) Autorizar gastos y pagos;
g) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Asociación;
h) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudacion del patrimonio de la Asociacion;
i) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1. — Elección de un asociado para presidir la Asamblea.
2. — Lectura del acta anterior.
3. — Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
4. — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideran necesarios.
j) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito por lo menos el 10 por ciento de los Asociados Activos no morosos. La petición deberá fijar en forma clara los puntos del orden del día y ser firmada con nombre y apellido aclarado y número del asociado;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas, cuando existan fundamentos para ello, con obligación de justificar ante la Asamblea la postergación;
l) Delegar a algunos de los miembros a reuniones parciales de los asociados del sector Fábrica o Departamento Instalaciones, si éstos lo solicitasen por escrito;
m) Organizar y presenciar el acto electoral de delegados y subdelegados,
n) Convocar por lo menos una vez a los delegados y subdelegados a los efectos de informarles de las resoluciones adoptadas y requerirles la opinión con respecto a cualquier problema de interés general. Estas reuniones se llevarán a cabo con las asistencias de por lo menos de la mitad más uno del cuerpo de Delegados;
o) Designar tres asociados por el Dep. Instalaciones y tres en representación de la Fábrica para que integren las Comisiones de Reclamos de Dep. Instalaciones y de la Fábrica respectivamente;
p) Conceder licencias por causas justificadas y aceptar o rechazar las renuncias de los integrantes del cuerpo de Delegados y de Subcomisiones;
q) Resolver con arreglo de este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 30. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Presidente y Vicepresidente. Para el quórum se excluye a los Revisadores de Cuentas y a los Vocales suplentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En segunda convocatoria habrá quórum con siete miembros presentes, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión. Las resoluciones serán tomadas por unanimidad no votando el miembro que dirige la reunión. En ambos casos el Presidente o el que presida la reunión votará sólo en caso de empate.

Art. 31. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Asociación, pudiendo apelar de ello en la forma establecida en el Art. 20.

Art. 32. — El mandato de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto siempre y cuando la cantidad de votos sea superior que las obtenidas por la Comisión en las elecciones.

En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá dentro de 30 días convocar a elecciones.

Art. 33. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:
a) Copias auténticas de la Memoria y Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio, modificación de la Comisión Directiva;
c) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados, es especialmente importante hacer esta comunicación cuando se trate de fijación o cambio de cuotas sociales;
d) Listas de los miembros electos con los datos mencionados en el Artículo 13.
e) Toda información que se le requiera.

Art. 34. — Los Miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a la Asociación, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión se resolverá en sesión especial de la Comisión Directiva en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que se tomará deberá informarse a la próxima Asamblea General, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar en su descargo.

Art. 35. — Los Miembros de la Comisión Directiva, del Cuerpo de Delegados y de las Subcomisiones podrán ser exonerados de sus cargos por las siguientes razones:
a) Por falta de probidad gremial o moral que afecte directa o indirectamente a la Asociación;
b) Por falta de aplicación de recurcursos decisivos ante un conflicto de carácter gremial o social;
c) Por incumplimiento o desconocimiento de una resolución emanada de la Comisión Directiva o de una Asamblea General;
d) Por ausencia injustificada a dos reuniones consecutivas o a tres alternadas, de la Comisión Directiva, del Cuerpo de Delegados o de la Subcomisión;
e) Por violación de las decisiones legales, estatutarias, del Convenio Escalafón vigente o por incumplimiento de sus deberes y derechos;
f) Lo establecido en el presente Art. deberá ser resuelto por la Asamblea General Extraordinaria, previa defensa de los acusados, requiriéndose el voto favorable de la mitad más uno.

CAPITULO V

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva del Presidente

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Presidente:
a) Representar a la Asociación en todos los actos legales gremiales y sociales;
b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
c) Proclamar el resultado de las votaciones y decidir con su voto en caso de empate;
d) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
e) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
f) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión;
g) Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Secretario Administrativo los cheques u órdenes de pago y todas las operaciones a que se refieren los Arts. 5 y 6 como también la Memoria y Balance;
h) Nombrar de acuerdo con la Comisión Directiva las Subcomisiones;
i) Vigilar la buena marcha de la Asociación, el fiel cumplimiento de los estatutos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
j) Cuando considere necesario entrar en el debate, delegará la presidencia al vocal primero, o por ausencia de éste a los subsiguientes;
k) Firmar conjuntamente con el secretario de Actas las actas de las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Vicepresidente

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:
a) Colaborar con el Presidente en la solución de todos los problemas de la asociación;
b) Hacerse cargo de la Presidencia en caso de ausencia, exoneración, renuncia o fallecimiento del titular, asumiendo las responsabilidades conferidas al mismo por el presente Estatuto;

Del Secretario Gremial

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:
a) Colaborar con el Presidente en toda cuestión trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones puramente gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Comisión dejando constancia en el último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Leer en cada sesión o Asamblea las órdenes del día y previa lectura del acta de la sesión o asamblea anterior presentarlo para su aprobación;
c) Salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier corrección, enmienda o respadura antes de la firma;
d) Firmar conjuntamente con el Presidente el acta de la sesión anterior de la Comisión y con dos asambleístas designados el acta de la asamblea anterior;
e) Llevar el registro de asistencia y firmas en las asambleas y reuniones.

Del Secretario Administrativo

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) Tomar a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Confeccionar la Memoria anual y firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero los cheques y órdenes de pago y el balance y estado económico financiero de la Asociación.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:
1. Estar en contacto con los redactores gremiales de la prensa escrita y oral, con el fin de orientarla sobre la vida de la Asociación.
2. Estar en contacto con las redacciones de órganos gremiales.
3. Proyectar la información de los asociados sobre la vida de la Asociación.
4. Redactar los folletos de propaganda.
5. Llevar un archivo de recortes de los diarios relacionados con las Asambleas.
6. Administrar la biblioteca de la Asociación.

Del Secretario de Asistencia Social

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Asistencia Social:
a) Jubilaciones;
b) Pensiones;
c) Seguro de vida;
d) Indemnizaciones por accidentes de trabajo;
e) Atención médica;
f) Turismo social;
g) Otros problemas sociales de los asociados.

Del Tesorero

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Organizar y hacer efectiva la contabilidad de la Asociación para lo cual dispondrá de los libros prescriptos por la ley, los que tendrán que estar siempre actualizados y a disposición de los Revisores de Cuentas;
b) Percibir y vigilar la cobranza de todas las sumas de dinero que ingresen a la Asociación, siendo personalmente responsable de ella. Disponer los depósitos bancarios;
c) Disponer el pago de los gastos autorizados por la comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Presidente y Secretario Administrativo;
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el resumen de ingresos y egresos y el saldo de caja y en cuentas bancarias;
e) Presentar al vencimiento de cada ejercicio económico a la Comisión Directiva el balance anual, inventario, balance de saldos, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y balance de caja;
f) Someter trimestralmente a la consideración de los Revisores de Cuentas todos los comprobantes del movimiento de Tesorería y suministrar a los mismos todos los informes y datos que ellos pudieran exigir al respecto.
g) Presentar mensualmente a la Comisión una nómina de los asociados que se hallan involucrados en la transgresión especificada en el Art. 10 inciso b);
h) Firmar todos los documentos en los cuales hubo su intervención;
i) Depositar en el plazo de 10 días todos los fondos en su poder con excepción de una suma no mayor que el 70 o|o del ingreso mensual en concepto de cuotas sociales que podrán retener con fondo fijo para gastos corrientes en la correspondiente cuenta bancaria;

Del Protesorero

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del protesorero:

a) Secundar al Tesorero en el desempeño de sus funciones;
b) Hacerse cargo de la tesorería por motivo de ausencia, exoneración, renuncia o fallecimiento del titular.

De los Vocales Titulares

Art. 45. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, en la cual tendrán voz y voto;
b) Colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva cuando estos así lo requieran;
c) Presidir las subcomisiones permanentes;
d) Hacerse cargo de las funciones de los secretarios en caso de ausencias, exoneración, renuncia o fallecimiento de los titulares.

De los Vocales Suplentes

Art. 46. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Remplazar a los vocales titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar los cargos previstos por este Estatuto o estén ausentes;
b) Formar parte de la subcomisiones en que se les designe;
c) Tendrán voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva, sólo cuando presenciaran las reuniones en carácter de reemplazantes de los titulares.

De los Revisores de Cuentas

Art. 47. — Los revisores de cuentas actuarán como comisión compuesta por 3 miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más asociados, pero siempre en número impar. Y su mandato será de 2 años

Serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar después de cada trimestre transcurrido los libros de contabilidad de la Asociación y sus correspondientes comprobantes de ingresos y egresos con el fin de certificar la veracidad de los mismos;
b) Efectuar en esta oportunidad el arqueo de la Caja y el estado de cuentas bancarias;
c) Verificar a fin del ejercicio económico-anual el Balance General de la Asociación;
d) Expedir a la Comisión Directiva trimestralmente y al finalizar el ejercicio económico anual un informe sobre la actuación del Tesorero denunciando toda irregularidad observada;
e) Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre la labor del Tesorero y aconsejar la aprobación o desaprobación del Balance General;
f) Asistir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva, contando en las mismas con voz pero sin voto;
g) Solicitar por nota a la Comisión Directiva la solución de tomar las anormalidades verificadas. La Comisión Directiva será obligada a comunicar por nota dentro de los 5 días las medidas adoptadas para solucionar las anormalidades;
h) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, los Revisores de Cuentas solicitarán al Presidente la convocación de una reunión de la Comisión Directiva con la presencia de los Revisores de Cuentas en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en la cual informarán "in voce" sobre la cuestión planteada. De lo que se exprese en dicha reunión se labrará un acta cuya copia será entregada a los Revisores de Cuentas;
i) Solicitar a la Comisión Directiva la convocación de una Asamblea Extraordinaria, en un plazo no mayor de quince días para dilucidar en esta reunión la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
j) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar la Asamblea Extraordinaria los Revisores de Cuentas quedan facultados para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo;
k) Todos los balances e inventarios deberán llevar para ser válidos el visto bueno de los Revisores;
l) En caso de disidencias los Revisores de Cuentas elevarán los informes ante la Comisión por separado.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 48. — La Asamblea General de asociados constituye la máxima autoridad de la Asociación, siendo soberana en sus decisiones dentro de las normas que el presente Estatuto establece.

La Asamblea General podrá ser:

a) Ordinaria;
b) Extraordinaria.

En todo caso será convocada por la Comision Directiva cuando ella lo considere necesario, o cuando se trate de la Asamblea General Extraordinaria también a solicitud escrita de por lo menos 10 por ciento de los asociados activos no morosos.

Art. 49. — La convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias se efectua a con no menos de 30 días de anticipación a la fecha fijada y a las Asambleas Generales Extraordinarias dentro de los 15 días, debiendo comunicarse el hecho a los asociados por los medios más efectivos en forma clara y concisa al día, hora y lugar como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 50. — Las Asambleas Generales deliberarán y resolverán sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten por escrito los asociados.

Art. 51. — Para fijar el número base para el quórum se descontará del total de asociados, a los asociados protectores y a los asociados activos que por razones de trabajo se hallan en el interior o exterior del país, como también a los que trabajan en el segundo o en el turno nocturno, a los enfermos y a los que se encuentran en uso de licencia.

Art. 52. — Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán a la hora de citación en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados según lo establecido en el Art. 51 y con la presencia del 30 o|o después de una hora de espera.

En la segunda convocatoria se constituirán dentro de los siete días subsiguientes a la hora de citación con el 30 o|o de los asociados según lo establecido en el Art. 51 y una hora más tarde con los asociados presentes.

Art. 53. — Las Asambleas Generales Extraordinarias constituirán, en primera convocatoria a la hora de citación con la presencia más uno de la mitad de los asociados según lo establecido en el Art. 51, luego de una hora de espera con el número de asociados presentes.

Art. 54. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la firma en el libro de asistencia.

Art. 55. — Las resoluciones de las Asambleas Generales serán decisivas y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios a este Estatuto o a las leyes. En este caso carecerá de valor.

Art. 56. — En las Asambleas Generales los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones, quién votará sólo en caso de empate, las votaciones se harán por signos. Para la aprobación de las siguientes cuestiones:

1. — Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico.
2. — Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución de la Asociación.
3. — Aumento de la cuota social o fijación de contribuciones especiales extraordinarias, se necesitará el voto favorable de los 2|3 de los asociados con derecho a voto haciéndose la votación por voto secreto y directo.

Art. 57. — Las Asambleas Generales serán presididas por el asociado designado por simple mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva. El elegido Presidente de la Asamblea la conducirá según el Orden del Día establecido por la Comisión Directiva, dirigiendo los debates en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día o aprobado por la mayoría el pase al cuarto intermedio.

Art. 58. — La Asamblea no permitirá discusiones ajenas a la cuestión en debate, susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 59. — Cada asociado podrá en un debate hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces, salvo autorización de la Asamblea ante un pedido expreso y en el caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate. En ningún caso el asociado podrá dar lectura a discursos, pudiendo únicamente usar una ayuda memoria.

Art. 60. — Los asociados pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al Presidente de la Asamblea, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Art. 61. — Toda proposición sobre cuestiones en debate hecha por el Presidente de la Asamblea será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos asociados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestion está ya sometida a la Asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones de orden o previas.

Art. 63. — Son mociones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de los asociados con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente de la Asamblea haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 65. — Las mociones serán puestas inmediatamente y sin discusión a votación y aprobada por simple mayoría de votos.

Art. 66. — La Asamblea General Ordinaria se efectuará una vez por año en la primera quincena de abril y la convocatoria se efectuará con una anticipación de 30 días con el fin de considerar los puntos:

a) La memoria, el balance general, y el inventario correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre, los que deberán publicarse en los términos establecidos en el Art. 9;
b) Informes de los revisores de cuenta;
c) Informe del delegado ante las organizaciones gremiales de grado superior;
d) Informe de la Comisión Directiva sobre sanciones aplicadas y sus causales.

Art. 67. — Los miembros de la Comisión Directiva y los revisores de cuenta no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance general e inventario, ni en las cuestiones relacionadas a su responsabilidad.

Art. 68. — En las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma del estatuto, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico;
c) Unión, fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución de la Asociación;
d) Aumento de la cuota social o fijación de contribuciones especiales extraordinarias;
e) Aprobación de convenciones colectivas de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite la resolución de la Asamblea;
g) Los casos previstos por el Art. 32 y 47 inc. i);
h) Apelación de las sanciones disciplinarias previstas por el art. 20.

Art. 69. — Para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria a solicitud de por lo menos 10 o|o de asociados provisorios y activos, estos deben efectuar una solicitud por escrito con especificación de puntos a tratar.

En la solicitud deben figurar además nombre y apellido aclarado de todos los solicitantes, número de afiliado y firma de los mismos.

En la Asamblea deben estar presente por lo menos el 75 o|o de los solicitantes, no habiendo este número la misma será levantada, quedando de hecho desvirtuadas las causas que la originaron.

CAPITULO VIII

De las Elecciones

Art. 70. — Las elecciones de la Comisión de la Asociación tendrán lugar cada 2 años.

En la Asamblea General Extraordinaria en la cual la Comisión convocará a elecciones serán elegidas, la Comisión Electoral, cuyo mandato terminará 10 días después de las elecciones.

La Asamblea deberá tener lugar por lo menos 120 días antes de terminar el mandato de la Comisión.

Art. 71. — La Comisión Electoral será compuesta por:

a) Un Presidente;
b) Un Presidente de la mesa receptora de la fábrica;
c) Un Presidente de la mesa receptora de votos por el Dpto. Instalaciones;
d) Dos revisores del padrón electoral con el suplente para cada cargo;
e) La mesa receptora de votos se integrará además con un fiscal por cada lista interviniente para cada mesa receptora;
f) No podrán ser miembros de la Comisión Electoral los asociados que formen parte de la Comisión Directiva en ejercicio ni los que integren las listas de candidatos, como tampoco los apoderados de las listas y los fiscales.

Art. 72. — La Comisión Electoral tendrá a su cargo la confección de dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo fábrica y Departamento Instalaciones el primero deberá contener las siguientes especificaciones:

1. Número de orden:
2. Apellido y nombre completo.
3. Número de documentos de identidad.
4. Número de afiliado.
5. Domicilio del afiliado.
6. Nombre del lugar donde haya trabajado durante el transcurso del año inmediato anterior

b) La Comisión Electoral tendrá asi mismo a su cargo la recepción de las listas de candidatos, la oficialización de las listas o en su defecto la impugnación de las mismas. Una vez oficializadas las listas, la Comisión Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva para que ésta disponga la impresión de las mismas.
c) Por lo menos 30 días antes del día de las elecciones, la Comisión Electoral deberá exponer en el local sindical en San Isidro a disposición de los Asociados y de las listas intervinientes los padrones electorales;
d) Una vez terminada la elección la Comisión Electoral, efectuará en la Sede Social de San Isidro el cómputo definitivo de votos;
e) En toda mesa receptora de votos se hará un escrutinio provisional por los integrantes de la mesa receptora en presencia de los fiscales, dejando los integrantes de la mesa constancia del escrutinio en un acta firmada por los presentes.

Art. 73 — Las elecciones se llevarán a cabo un día y horario que la Comisión Electoral fijará entre las 8 y 22 horas.

Art. 74. — Para posibilitar a los asociados que se hallan en el interior del país, participar en el acto electoral se fija el siguiente procedimiento:

El Presidente de la Comisión Electoral será el responsable de que a estos asociados lleguen individualmente con bastante anticipación las boletas electorales de todas las listas participantes junto a el sobre firmado por el presidente de la Comisión Electoral y sus fiscales.

El asociado pondrá en el sobre la boleta de su elección, lo cerrará y no firmándolo lo colocará en otro sobre dirigido al presidente de la Comisión Electoral y colocándole en el dorso de este sobre exterior su apellido. Cada asociado en un sobre podrá enviar su voto

El presidente de la Comisión Electoral retendrá todos los sobres recibidos hasta el momento del acto electoral. Una vez iniciado el acto electoral en presencia de los fiscales serán abiertos todos los sobres exteriores, tildando los fiscales en el padrón electoral el nombre de los asociados que enviaron su voto colocando cada sobre con el voto en la urna.

Art. 75. — La Comisión Electoral pondrá a su cargo las urnas las que serán presentadas con fajas selladas, lacradas y firmadas por el presidente de la comisión electoral, por los presidentes de las mesas y por los fiscales. Además designará los lugares en los cuales se llevará a cabo el acto electoral proveyéndolo de un cuarto oscuro, legalmente adecuado.

Art. 76. — La elección se efectuará por voto directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, oficio o profesión de la asociación durante el año inmediato anterior a la fecha de elección.

Art. 77. — La Comisión Electoral fijará la fecha del comicio por lo menos 30 días antes de la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser remplazados. En el supuesto de que no se efectúe la convocación en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado, con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a los directivos de la asociación a hacerlo dentro de un plazo de 5 días bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuera necesario a las autoridades de la asociación en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Art. 78. — Para ser miembro de la Comisión Directiva u ocupar otros cargos representativos deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;
b) Tener una antigüedad como asociado y en la profesión no menor de 2 años;
c) La Comisión Directiva será integrada por las 3/4 partes por argentinos nativos o naturalizados;
d) Los extranjeros deberán tener una residencia en el país no menor de 10 años.

Art. 79. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas con triplicados con no menos de 30 días de anticipación a la comisión electoral y propuesta por 20 asociados con más de 1 año de antigüedad.

Si la lista o algún candidato es observado por la comisión electoral, se dara vista de la observación al apoderado de la misma por el término de 3 días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día siguiente de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de 30 días, con el mismo padrón electoral.

Art. 80 — Quince días antes del acto electoral los apoderados de cada lista elevarán a la Comisión Electoral la nómina de fiscales de cada mesa.

Art. 81. — Las listas llevarán impresa en su parte superior la denominación "Asociación de Empleados Técnicos y de Supervisión de CSEA", debiendo figurar en ellas solamente los nombres completos de los candidatos con el cargo a ocupar en cada caso, no pudiendo figurar en ella ninguna otra leyenda o sigla. — Los sobres a usar serán lisos de tipo comercial azul o blanco, sin membretes indicaciones o siglas y serán firmados por el presidente de la mesa y el fiscal de cada lista en el momento de ser entregados al votante, el cual deberá dirigirse directamente al "cuarto oscuro" en el cual deberá estar a su disposición las boletas electorales de todas las listas oficializadas. Es obligación del Presidente de la Mesa recibir el voto verificando las firmas y haciéndolas ver a los fiscales, los que en las dos copias del padrón electoral tildarán los nombres de aquellos asociados que hayan votado. El asociado deberá justificar su identidad con documento de identidad expedido por las autoridades nacional y provinciales.

CAPITULO IX

Comisiones de Reclamos

Art. 82. — La Asociación tendrá dos Comisiones de Reclamos; una para la Fábrica y una por el Dpto. de Instalaciones, y se elegirán por el voto directo y secreto de los afiliados.

Son deberes y atribuciones de las Comisiones de Reclamos:

a) La Comisión de Reclamos asumirá ante la Dirección de la Empresa y/o ante las gerencias locales por escrito la defensa de los convenios vigentes y de los intereses y derechos de los asociados en general;
b) La Comisión de Reclamos no admitirá que se proceda a adoptar normas de reclamación que puedan significar el desconocimiento o liquidación de sus facultades y asimismo bregará para que los asociados efectúen por su intermedio todo reclamo;
c) Los integrantes de la Comisión de Reclamos decidirán por mayoría cuando corresponde o no representar las reclamaciones formuladas por los asociados, exceptuándose las reclamaciones de orden general, que serán previamente elevadas a la consideración y resolución de la Comisión Directiva.

Art. 83. — Sin perjuicio de las facultades conferidas a la Comisión de Reclamos en el artículo 83 a la Comisión Directiva, o en su representación el Presidente y el Secretario Gremial conjuntamente podrán elevar reclamaciones a la Empresa o a las Gerencias locales cuando la premura del caso así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en la primera reunión a los integrantes de la Comisión de Reclamos.

CAPITULO X

Del Cuerpo de Delegados:

Art. 84. — Los delegados representarán a todo el personal de empleados técnicos y de supervisión de la Empresa, serán elegidos por un período de dos años y podrán ser reelectos. Su elección se efectuará en los lugares de trabajo, por votación directa y secreta de todos los trabajadores de la Empresa. Para ser candidato es necesario ser asociado activo por lo menos un año y no haber sido objeto de condena penal. Las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte días de antelación al vencimiento del mandato de los que deben ser reemplazados.

La convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Directiva y dada a publicidad para el conocimiento de todos los trabajadores del establecimiento, con una anticipación no menor de 10 días. Los delegados serán elegidos por cada sección por mayoría de votos, en caso de empate resultará electo el asociado con mayor antigüedad en la asociación.

Art. 85. — El acto electoral se desarrollará en presencia de la Junta Electoral compuesta por dos vocales designados por la Comisión Directiva para la Fábrica y dos vocales para el Dpto. de Instalaciones. Para la elección de cada delegado se usará una urna adecuadamente sellada. La abertura de las urnas, el recuento de los votos y la proclamación de los electos se efectuara en el día de las elecciones en la reunión de la Comisión Directiva, pudiendo los asociados presenciar el recuento de votos.

Art. 86. — Los delegados de la Fábrica y del Depto. de Instalaciones eligirán entre sí e independientemente para cada sector en su primer reunión no mas tarde que 7 días después del acto electoral un Delegado General y un Subdelegado General por medio del voto secreto. Será elegido Delegado General, el delegado que obtuvo la mayoría de votos, recayendo el cargo del Subdelegado General en el asociado quien le sigue en dicha orden, en el caso de empate, resultará electo el delegado con mayor antigüedad en la Asociación.

Art. 87. — El Cuerpo de delegados dependerá directamente del Delegado General de cada sector. El cuerpo de delegados será vocero de iniciativas e inquietudes de los trabajadores en los lugares de trabajo. Será función primordial de los Delegados la de comunicar a los trabajadores las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva. El cuerpo de Delegados bregará y colaborará para que los asociados den cumplimiento a lo establecido en el presente Estatuto y/o en la Convención Laboral. Los delegados concurrirán por lo menos una vez por mes a las reuniones conjuntas con miembros de la Comisión Directiva. Tendrán en estas reuniones voz pero no voto. Dos ausencias consecutivas en las reuniones serán causa de destitución del cargo, si la Comisión Directiva no estimará justificadas las ausencias. La Comisión Directiva dispondrá de un lapso de 10 días la elección de un nuevo delegado.

CAPITULO XI

De la Reforma del Estatuto

Art. 88. — Procede la reforma del Estatuto:

a) Por resolución de la C. D. aprobada por el voto de las dos terceras partes del número total de miembros titulares;
b) O a requerimiento escrito y fundado por no menos de cincuenta afiliados en pleno goce de sus derechos.

Art. 89. — La Comisión Directiva convocará a la Asamblea Extraordinaria para quince días después de su resolución o de la fecha de entrada del pedido a que se refiere el inciso b) del artículo anterior.

Art. 90. — Para la reforma del Estatuto se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes del cincuenta por ciento de los afiliados en condiciones de votar y presentes en la asamblea.

CAPITULO XII

De la Disolución de la Asociación

Art. 91. — Sólo procede la disolución de la Asociación por disminución de la cantidad de sus afiliados en un número menor de cincuenta.

Art. 92. — La disolución de la Asociación sólo podrá ser dispuesta por una asamblea general extraordinaria a efecto y por el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Art. 93. — La C. D. o los afiliados que designe la asamblea procederá a la liquidación de la Asociación, vigilando las operaciones de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 94. — Previo pago de las cuentas pendientes, los bienes que restaren serán entregados en propiedad a Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales

Art. 95. — Una vez aprobado por la Asamblea General Ordinaria el balance del ejercicio anual, se exhibirá en la sede de la Asociación.

Art. 96. — El ejercicio anual se clausurará el treinta de noviembre de cada año.

Art. 97. — Todo cargo efectivo podrá ser revocado por una Asamblea General Extraordinaria por el voto de las dos terceras partes del veinticinco por ciento de afiliados, en condiciones de votar y presente en la asamblea.

Art. 98. — Las resoluciones de la asamblea en las cuestiones de huelgas, manifestaciones de solidaridad o de protestas, confederaciones, fusiones o imposición de sanciones a sus miembros o autoridades, se resolverá con el voto de la mayoría de los afiliados presentes, que dispondrán la forma y autoridad de aplicación.

Art. 99. — La Asociación de Empleados y técnicos y supervisión de Standard Electric Argentina, no aceptará la federación o confederación con entidades sin personería legal y que en caso de llegar a federarse o a confederarse con entidades legalmente reconocidas, las decisiones fundamentales de la federación o confederación en los asuntos de huelgas, manifestaciones de solidaridad o de protestas o imposición de sanciones a sus miembros o autoridades, serán tomadas por mayoría de entidades que representen la mitad más uno del total de los individuos asociados

ARTICULO TRANSITORIO

Art. 100. — La asamblea faculta a la Comisión Directiva, por única vez, a introducir todas las modificaciones que le sugiera la Dirección General de Asociaciones Profesionales para la aprobación del presente Estatuto.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION

Nº 4.314

Bs. As., 27/5/70

VISTO el Expediente Nº 436.725 de 1970, por intermedio del cual la firma J. Fernández de la Torre, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 38.19.01.08— describe como: "Kenvert C-071, polvo constituido por una mezcla de nitrato de urea, cromato de sodio y bifluoruro de sodio, que es utilizado para pasivar y dar un depósito uniforme, de tonalidad azul y brillante, sobre piezas zincadas aumentando la protección corrosiva", y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo C 476.702, del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, se trata de un polvo cristalino de color amarillo, constituido por una mezcla de nitrato de urea (86,0 %), cromato de sodio (4,4 %) y bifluoruro de sodio (9,3 %);

Que de acuerdo a los resultados del análisis, es una mezcla de sustancias químicas y conforme a la Nomenclatura Arancelaria, los productos diversos de las industrias químicas, se ubican en el Capítulo 38; dado que no está comprendido en otras Partidas del mismo, es específica la 38.19 al no estar mencionado por su composición ni por su uso al nivel de Subpartida e Item: siendo clasificable, en consecuencia, por la Posición Arancelaria 38.19.01.99 "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.19.01.99. a la siguiente mercadería:

Kenvert C-071, polvo constituido por una mezcla de nitrato de urea, cromato de sodio y bifluoruro de sodio, usado para la protección anticorrosiva.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones, Importaciones y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador

RESOLUCION

Nº 4.315

Bs. As., 27/5/70

VISTO el Expediente Nº 436.347 de 1970, mediante el cual la firma Carlos De Giácomo, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestra y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la posición 29.22.01.80— describe como: "Polvo blanco soluble en agua, que se usa como carga en los detergentes en polvo parcialmente, en lugar de tripolifosfato de sodio para evitar eutroficación de las aguas", y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo Nº C-475.950 del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, se trata de un polvo blanco, soluble en agua, que presenta caracteres de nitrilo triacetato trisódico, siendo sinónimo de la sal trisódica del ácido trimetilamino tricarboxílico. Estudiado en su constitución química, resultó la sal de un aminoácido:

$$N\begin{cases} CH2 - COONA \\ CH2 - COONA \\ CH2 - COONA \end{cases}$$ (trimetilaminotricarboxílico o nitrilo triacético - sal trisódica)

Que de acuerdo con las determinaciones consignadas el producto de referencia resulta clasificable en la posición arancelaria 29.23.05.99 NADI;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y por el Art. 4º del Decreto número 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la posición arancelaria 29.23.05.99 de la NADI a la siguiente mercadería:

Polvo que presenta caracteres de nitrilotriacetato trisódico monohidratado, según las especificaciones determinadas en Protocolo número C-475.960 del Departamento de Química.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones, Importaciones y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador

RESOLUCION

Nº 4.368

Bs. As., 29/5/70

VISTO el Expediente Nº 488.929 de 1969, mediante el cual, la firma Francisco Di Diego, Despachante de Aduana, solicita se determine el tratamiento arancelario asignable a mercadería originaria y proveniente de Chile, que el interesado describe como: "Cerezas tratadas en seco con anhidrido sulfuroso, para asegurar provisoriamente su conservación, impropias para el consumo humano tal como se presentan, destinadas a ser industrializadas en establecimiento adecuado", y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del ex Tribunal de Clasificaciones de fs. 4/6 establece que la NABALALC incluye en la Posición 08.11.0.01 a "Cerezas (Capulí), variedad que está mencionada en el Tratado de Farmacognocia de H. W. Youngken como sigue: "En México existe un árbol muy próximo al cerezo o guindo, a saber, el llamado Capulín, Cápoli, Detse o Goote (voces otomíes); Cápoli o Taunday (voces zapotecas), o Xeueua (voz tarasca) que procede del Prunuscapulis. El fruto es muy similar a la cereza y se come igualmente... Con el zumo del fruto se prepara un jarabe equivalente al jarabe de cereza";

Que la Partida 08.11 comprende a "Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso, o en agua salada, azufradas o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación) pero impropias para el consumo tal como se presenta"; que la Posición NABALALC 08.11.0.01, se refiere a las cerezas (Capulí) y la Posición 08.11.0.05 dice textualmente: "Frutas simplemente tratadas en seco con anhidrido sulfuroso, para asegurar provisionalmente su conservación, pero impropias para el consumo inmediato";

Que cuando se expresa que las cerezas de referencia se presentan "en gas sulfuroso" debe entenderse que han sido tratadas con anhidrido sulfuroso en forma de gas;

Que por el contenido de la Partida 08.11 las cerezas (Capulí) de la Posición 08.11.0.01 admiten igual proceso que las frutas simplemente tratadas en seco, con anhídrido sulfuroso a que se refiere la Posición 08.11.0.05, por lo que, en principio, y de acuerdo a la Regla 3a.) de Interpretación, la mercadería del presente debe clasificarse en la posición citada en primer término, no obstante lo cual —dice el ex Tribunal— se considera conveniente consultar a la Dirección Nacional de Tratados y Negociaciones para aclarar si la posición NABALALC 08.11.0.01 comprende a las cerezas en general o exclusivamente a la variedad americana conocida con el nombre Capulí;

Que la mencionada Dirección Nacional, hace suyo el informe obrante a fs. 13|15, cuya parte pertinente se transcribe:

"Si se admite que Capulí, conforme a lo expuesto precedentemente, es un regionalismo con el cual en ciertos lugares se designa también a la cereza, se deduce que la expresión entre paréntesis de la posición 08.11.0.01 no tiene función limitativa sino simplemente indicativa, por lo que dicho ítem debe entenderse que comprende a las cerezas en general, cuando son tratadas en seco con anhídrido sulfuroso, para mantener su conservación."

"Al desarrollarse en la NABALALC la Partida 08.11, a algunas de las frutas que comprende este Capítulo, se les asignó ítem específico, como en el caso de los ítem 01 Cerezas (Capulí); 02 Damascos (albaricoques) y 03 Naranjas, figurando el ítem 05, de naturaleza genérica, por estar referido a "Frutas simplemente tratadas en seco con anhídrido sulfuroso para asegurar provisoriamente su conservación, pero impropias para el consumo inmediato", de suerte que las cerezas del caso que nos ocupa estarían comprendidas en dos ítem: el 08.11.0.01, específico, y el 08.11.0.05 genérico; circunstancia que acusa, sin duda, la existencia de un defecto de estructura."

"Este caso se soluciona recurriendo a la Regla General Complementaria, aprobada por el Comité Ejecutivo Permanente mediante Resolución Nº 133 y dicha regla, establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria son igualmente válidas "mutatis mutandis" para establecer, dentro de cada posición, la subposición aplicable y, a su vez, dentro de esta última, el ítem que corresponda", por lo que, en el presente asunto es aplicable la Regla 3 a) que determina: "La posición más específica tendrá prioridad sobre la más genérica", de donde resulta que las cerezas quedan comprendidas en el ítem 08.11.0.01."

"Como en la Lista Nacional Argentina vigente en el año 1969, la concesión ha sido otorgada para la posición 08.11.0.05 relativa a "Frutas simplemente tratadas en seco con anhídrido sulfuroso para asegurar...", la posición 08.11.0.01 conforme a la Regla 3 a) no está negociada."

"Por todo lo expuesto forzoso es decidir que las cerezas tratadas con anhídrido sulfuroso a que se refieren estas actuaciones, están comprendidas en la posición 08.11.0.01."

Que al no estar incluida dicha posición en la Lista Nacional Argentina, corresponde despachar a la mercadería con arreglo al régimen general, por la posición NADI 08.11.00.00;

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar establecido que el producto de que se trata —Cerezas tratadas en seco con anhídrido sulfuroso para asegurar provisoriamente su conservación, impropias para el consumo humano tal como se presentan— se encuentra comprendido en la posición NABALALC 08.11.0.01 que no se encuentra incluida en la Lista Nacional Argentina.

Art. 2º — Ubicar a dicha mercadería en la posición NADI 08.11.00.00.

Art. 3º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Despacho y Convenios para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador

RESOLUCION
Nº 4.484

Bs. As., 3|6|70

VISTO el Expediente Nº 484.270 de 1939, por intermedio del cual la firma Miguel A. Quiroga, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería de la cual acompaña análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 39.02.04.50— describe como: "Resigna líquida, de color ligeramente amarillento, denominada comercialmente "Hartz 4739 L", y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo Nº C-476.691|70 del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, se trata de un líquido ligeramente amarillento, viscoso y límpido, de olor característico, soluble en agua y etanol e insoluble en éter etílico, que presenta caracteres de un producto de reacción de un éster de ácido graso de etanolamina y alquil sulfato en solución alcohólica; tratándose de un agente tensioactivo catiónico;

Que del estudio de dicho producto surge que el mismo es el resultado del tratamiento de un tensioactivo no iónico éster graso de la etanolamina, con un alquil sulfato que le confiere, por modificación y la presencia necesaria de un catión, el carácter de tensioactivo catiónico; trátase, en consecuencia, de un tensioactivo no iónico modificado a iónico;

Que dicho producto, de acuerdo a las consideraciones expuestas, corresponde ubicarse en la Posición Arancelaria 34.02.01.80;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 34.02.01.80, a la siguiente mercadería:

Hartz 4739 L, agente tensioactivo catiónico; cuyos detalles ampliatorios se establecen en Protocolo Nº C 476.691, adjunto.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones, Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador

RESOLUCION
Nº 4.582

Bs. As., 3|6|70

VISTO el Expediente Nº 425.680 de 1970, por intermedio del cual la firma Colin M. Cambell, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una mercadería de la cual acompaña folleto explicativo, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 84.17.01.90— describe como: Equipo automático completo (en línea) para la fabricación de helados tipo "novelties" (en palitos), y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta es un equipo compuesto de:

a) Dos (2) tanques refrigerantes para el almacenamiento y maduración de cremas previamente mezcladas, con agitador incorporado y sistema de refrigeración a distancia, marca Milkkeeper, con capacidad para 1.000 galones US (3.788 litros) cada uno;

b) Una (1) máquina congeladora "C.P." Cremery Package, modelo KRA 218 con sistema de recirculación y cristalización controlada, con una capacidad de trabajo que oscila entre 340 a 1.368 litros por hora y capacitada para alimentarse a la vez de ambos tanques que almacenan cremas de distintos gustos y hacer posible, por ejemplo, la fabricación de un helado de crema y chocolate perfectamente definido;

c) Una (1) máquina marca Vitaline modelo 6, para la completa producción de 600 docenas de helados "novelties" (en palitos) por hora que realiza automáticamente las siguientes operaciones: llenado de modes con uno o más sabores, colocación vertical de palitos, congelamiento del producto (endurecimiento por circulación de salmuera), descongelamiento por agua caliente para permitir el vaciado de los moldes, extracción del producto de los moldes, baño de chocolate por inmersión, y|o baño de cobertura seca (espolvoramiento con productos secos triturados, por ejemplo, almendras, nueces, coco, etc.), empaque en bolsitas termoselladas (puede operar con bolsitas de distintos tamaños) y finalmente lavado y esterilización de los moldes;

Que —tal como se expresa en el informe técnico de fs. 8|9— de acuerdo a los dichos de la partida 84.17 de las Notas Explicativas de la Nomenclatura de Bruselas, cada una de las partes componentes del equipo mencionado está comprendido entre los aparatos de refrigeración indicados en el apartado I (pág. 712), y al no existir en la NADI un ítem específico, deben ubicarse en la posición 84.17.01.30, en el carácter de los demás aparatos de refrigeración;

Que al no constituir dichos componentes un solo cuerpo, corresponde clasificarlos separadamente;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la posición NADI 84.17.01.30 a la siguiente mercadería:

Dos (2) tanques refrigerantes para el almacenamiento y maduración de cremas previamente mezcladas, cuyas características se detallan en los considerandos.

Art. 2º — Ubicar en la posición NADI 84.17.01.30 a lo siguiente: Una (1) máquina congeladora "C.P." Creamery Package, modelo KRA 218, cuyas características se consignan en los considerandos.

Art. 3º — Ubicar en la posición NADI 84.17.01.30 a:

Una (1) máquina marca Vitaline, modelo 6, para la completa producción de 600 docenas de helados "novelties" (en palitos) por hora, según características señaladas en los considerandos.

Art. 4º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador

RESOLUCION
Nº 4.583

Bs. As., 8|6|70

VISTO los Expedientes Nros. 509.485|69 y 433.293|70, por intermedio de los cuales las firmas Industrias Químicas Argentinas Duperial, S.A.I.C. y la Cámara Argentina de la Industria Plástica, respectivamente, solicitan se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual —la primera de las nombradas— acompaña análisis y literatura, y que las interesadas —entendiendo que podría clasificarse en las Posiciones 39.02.01.09 ó 39.02.01.10, según su empleo— describen como: "Copolímeros de propileno-etileno con hasta 15 % de etileno, presentados en pequeños gránulos"; es un material plástico, cuya aplicación principal se halla en el campo del moldeo por inyección; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo C 474.378/70, del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, se trata de un producto constituido por grumos incoloros, insolubles en agua y en solventes orgánicos comunes, cuya composición presenta caracteres de material sintético termoplástico, tipo copolímero de polipropileno-etileno; el cual, de acuerdo a la literatura adjunta, puede contener hasta un 15 % de etileno copolimerizado con el propileno;

Que el producto se obtiene a partir de dos hidrocarburos no saturados, etileno y propileno, que al polimerizarse forman una larga cadena parafínica por apertura de sus dobles ligaduras, que hace a la perfecta unión carbono a carbono característica típica de las poliolefinas copolimerizadas;

Que de acuerdo a dicha consideración, el producto es un perfecto copolímero por la afinidad entre sus elementos (monómeros), y a lo que se llama un copolímero estadístico. De acuerdo con los estudios realizados en España (Indice de Criterios de Clasificación Arancelaria) se infiere que los copolímeros estadísticos lineales o ramificados se clasifican en la Partida 39.02;

Que en la Lista Nacional Argentina, no se ha considerado la apertura de posiciones específicas para copolímeros, cuando menciona la Posición 39.02.01.00 "Poliolefinas, sus compuestos y derivados"; aparte de los Item abiertos para los polímeros con mención específica, sólo queda una Posición residual que cita a "Las demás poliolefinas", sin referirse a copolímeros de olefinas;

Que el producto de autos, por tener un máximo porcentaje de propileno y un mínimo de etileno, tiene las características generales del polipropileno: tenacidad, resistencia, etcétera; dándole el etileno copolimerizado alguna mejora en el trabajo de moldeo, más bajo punto en la fusión y conservando las esenciales inherentes a un polipropileno de moldeo;

Que teniendo en cuenta el criterio clasificatorio de las Notas Explicativas para productos mezclados, puntos VI y VII de la Regla 3ª, según la materia que le confiera el carácter esencial y de la importancia de una de las materias constitutivas, en relación con el empleo que ha de darse a la mercadería y siendo la denominación "polipropileno" más específica que "demás poliolefinas" la que incluye a todo polímero olefínico no mencionado, el criterio a seguir sería el primero;

Que basado en las consideraciones anteriores y por su carácter de materia prima, el producto de referencia "Copolímero polipropileno-etileno en grumos", resulta clasificable en la Posición Arancelaria 39.02.01.10;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 39.02.01.10, a la siguiente mercadería:

Copolímero polipropileno-etileno en grumos, materia prima usada en el moldeo por inyección.

Art. 2º — Notifíquese a los interesados; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Mario Durrieu.
Interventor

RESOLUCION
Nº 4.649

Bs. As., 10|6|70

VISTO el Expediente Nº 514.160 de 1969, mediante el cual la firma exportadora Minera del Oeste S.C.A., solicita confirmación sobre el criterio que sustenta de que el "Mármol Onix Verde", en bloques que exportan, debe declararse por la Posición Arancelaria 68.02.00.00 de la Nomenclatura de Exportación; y

CONSIDERANDO:

Que dichos bloques, según se expresa, no son en bruto, ni desbastados, ni simplemente troceados por aserrado, acompañando con su testimonio 4 (cuatro) fotografías de los mismos (fs. 7);

Que la interesada agrega que el laboreo a que se somete al mármol es el siguiente: "Una vez extraído de la cantera, que en sí es ese: con el fin de darle una forma cúbica lo más perfecto posible, se rebajan todos los bordes que presentan una conformación totalmente irregular, empleando herramientas de mano, tal tarea se realiza para presentar las caras del bloque en escuadra, tratando de que la mayoría de sus ángulos resulten rectos, con lo que se consigue el máximo de provecho, sin los desperdicios que provoca el trazado irregular; además, con este trabajo manual se eliminan partes de otros mármoles o impurezas adheridas al Onix en el momento de su extracción. Estas adherencias deben ser eliminadas cuidadosamente porque su presencia disminuye su calidad. Con el recuadre, tareas delicada realizada por obreros especializados y a los que se les abonar salarios elevados, se ha transformado el trozo de piedra de forma irregular en un bloque apto para su exportación";

Que de acuerdo a lo descripto el interesado dice que llega a la conclusión categórica de que las condiciones en que se exporta el producto no son las que corresponden a la Partida 25.15;

Que para evaluar equitativamente la clasificación, se solicitó un informe con respecto al proceso de "picado" a que hace referencia la interesada

(por constituir dicho proceso factor preponderante para incluir o no en la posición 68.02.00.00 a la mercadería en cuestión), al Departamento de Promoción y Economía Minera quien se expide a fs. 5 y 6 en los siguientes términos:

a) Que son diversos los tipos de rocas que se emplean en construcción o para la fabricación de elementos decorativos y que con pequeñas diferencias, los métodos de arranque en canteras son similares, si bien se adaptan al tipo de roca, conformación del yacimiento y grado de mecanización;

b) Que dichos trabajos de arranque se efectúan en su casi totalidad a mano, empleando para ello distintas herramientas;

c) Que los bloques de piedra obtenidos en canteras tienen formas irregulares, lo que no permite colocarlos en los telares y además su empleo en tales condiciones significa un importante desembolso ante la imposibilidad de aprovechar las partes sobrantes;

d) Por lo señalado en c) se hace necesario regularizar en cantera las superficies de los bloques llevándolos a formas paralelepípedas mediante el empleo de distintas herramientas adecuándolas al tipo de roca y a la terminación a que se quiere llegar llevando a cabo los siguientes procesos: Se toma una cara lateral marcando mediante el empleo del cincel y martillo las dimensiones que deberá tener el bloque, cuidando abrar los vértices para evitar que puedan malograrse y luego se proceda al trabajo de "picado".

El "picado" consiste en dar superficie plana a la cara en forma tal que no tenga alabeos, esto se efectúa en dos etapas, la primera se realiza arrancando groseramente la piedra sobrante mediante herramientas llamadas puntas o punteros y el martillo y la segunda etapa del "picado" o "picado fino" consiste en el retocado del picado primitivo para lo cual se usa un puntero más delgado y un mazo. Este trabajo hecho así efectuado en una cara, previo escuadrado del bloque, se repite en las otras caras. Para una mejor presentación se puede acabar desbastando las estrías.

Que la Repartición informante agrega que el "picado" que se practica en estos materiales hace necesario el empleo de una mano de obra lenta y costosa que indudablemente en algunos casos, puede presentar algunas imperfecciones por tratarse de una labor del tipo más bien artesanal, pero no por ello deja de significar que no exista una verdadera manufactura. Por último informa que cuando estos materiales se presentan en la forma descripta, llenan las condiciones exigidas por las Notas Explicativas de Bruselas para la partida NAB 68.02, inc. B. y por lo tanto, su despacho por la misma se estima correcto;

Que a fs. 9 los Vistas de Exportación resuelven aprobar en todas sus partes la información producida por la Jefatura del Ramo Nº 4 (Industria y Minería) de fs. 6 conforme a la cual la mercadería de que se trata "Bloques de Mármol Onix Escuadrados y Punteados" correspondería ser clasificada en la Posición 68.02.00 00 de la Nomenclatura de Exportación;

Que a fs. 14/15 la interesada formula las siguientes aclaraciones con respecto a las fotografías que agregara a fs. 13 (fotos 1, 2 y 3):

a) Tres Nros. 1: Corresponden a los bloques extraídos al pie de la cantera donde se prepara el primer desbaste para extraerle las mayores irregularidades;

b) Siete Nros. 2: Depositados en el taller, se realiza la tarea del "recuadro" siguiente a la de "desbastado", dando a los bloques un aspecto más pulido y limpio, eliminadas ya las protuberancias exageradas;

c) Cinco Nros. 3: Puede apreciarse las partes terminadas y un aspecto aproximado a las condiciones finales en que se envían los bloques, aunque lamentablemente en ese momento no contaba con ningún bloque totalmente terminado dada la premura del envío de las mismas;

Formula además las siguientes consideraciones generales:

a) Que aunque parezca exagerado realizar esta costosa elaboración en los bloques de mármol ónix, debe tenerse en cuenta que se trata de la piedra de mayor valor en el mercado internacional por sus cualidades excepcionales de brillo y colorido y dificultades de obtención;

b) Que otros mármoles no necesitan realizarla porque su valor no lo permite o bien porque su extracción es más simple y su obtención no presenta las características del ónix;

Que hasta aquí el resultado de las opiniones vertidas; cumpliendo señalar que las generalidades del Capítulo 25 de las Notas Explicativas de la NAB expresan que a este Capítulo sólo comprende los productos minerales en bruto y que por el contrario, dichos productos corresponden a otros Capítulos, por ejemplo 68, cuando han sufrido un tratamiento más completo como la transformación en objetos mediante talla, esculpido, etc.;

Que las referidas piedras, sometidas a operaciones como "desbaste" y el simple corte con sierra en el de los bloques y placas, están comprendidas, a pesar de no seguir la regla del Capítulo 25, en las Partidas 25.15 y 25.16;

Que la Partida 25.15, dice: "Mármoles, Travertinos, "Ecaussines" y demás piedras calcáreas de talla o de construcción, de densidad aparente igual o superior a 2,5, y el alabastro, todos ellos en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado" Todos estos productos, para estar comprendidos en esta Partida, deben presentarse en bloques, losas o placas (tablas) en bruto, simplemente troceados (fraccionados o cortados en hojas), desbastados, escuadrados burdamente o simplemente troceados por serrado, y que, los bloques o placas (planchas) que hayan sufrido una manipulación más completa, tal como el cincelado y almohadillado, picado, trabajado con la martelina (punteado), bruñido, pulido, achaflanado, etc., así como los esbozos de objetos, las placas serradas de forma particular (triángulo, hexágono, círculo, etc.) corresponden a la Partida 68.02";

Que el último párrafo de las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas, Capítulo 68 establece que el mismo comprende a la mayoría de estos productos y manufacturas que se obtienen por procesos como la talla, el moldeado, etc., que no afectan de modo esencial el carácter de la materia básica;

Que los bloques extraídos en canteras que tiene formas irregulares son sometidos a la operación de "desbaste", en cantera, para extraérseles las mayores imperfecciones; para tales fines se utilizan las herramientas llamadas de "desbaste" como ser: martillos de desbaste, picos de desbaste, o puntorolas y escafilladores. La operación siguiente al "desbaste" consiste en el "recuadre" de los bloques cuya finalidad es darles una forma regular (paralelepípedas), y en la mayoría de sus caras mediante una nueva operación de "desbaste", empleándose "puntas" o "punteros" y "martillo" se obtiene la eliminación de la mayor parte de las irregularidades y alabeos;

Que como se deduce de lo expresado en el considerando anterior, todas estas operaciones tienden a darles a los bloques de referencia, un mejor aspecto y un mayor aprovechamiento de la materia prima;

Que de todo lo expresado precedentemente y de la observación de las fotografías de fs. 7 y 13 que muestran a los bloques en sus distintas etapas o fases de laboreo a los que fueron sometidos, resulta que la mercadería en consulta trata de "Bloques de mármol en bruto, desbastados", es decir, una materia prima sujeta a su posterior industrialización y no una de las manufacturas que menciona las Partidas 68.02;

Que los mármoles entran en los talleres bajo dos formas de materia prima, en bloques y en planchas, (Partida 25.15) y a partir de cualquiera de ellas, podrá iniciarse el trabajo de elaboración de donde surgirán las manufacturas que podrán ser terminadas o no;

Que no es lógico y tal es el espíritu y letra de las Notas Explicativas de la NAB que, dada la forma de presentación de los bloques de mármol en bruto, desbastados, que serán transformados en láminas planchas o placas, se los ubique en la Partida 68.02, para que luego, los artículos resultantes de su aserrado (láminas, chapas), los comprenda la Partida 25.15;

Que un mismo producto, sea de importación o para exportar no justificaría por tales circunstancias, su ubicación en distintas partidas de la NAB;

Que los bloques de mármol de importación además de ser extraídos mediante sistemas manuales, se utiliza el "hilo helicoidal", que se arranca directamente de la montaña. Este sistema permite el arranque sin fractura y los bloques así obtenidos son regulares y de caras lisas, con la siguiente economía en la ulterior subdivisión y recuadre de los mismos. Dicho "hilo helicoidal" es también utilizado para reducir el bloque obtenido de la montaña, a medidas comerciales o simplemente adecuadas para su transporte, como también, para recuadrarlos, es decir, darles forma regular. En los casos antes mencionados los bloques presentan formas regulares y de caras lisas, mientras que en la Argentina tales laboreos son manuales por falta de mecanización. En consecuencia, cualesquiera sean los medios empleados, les comprende la calificación de Bloques en bruto, desbastados;

Que en el informe técnico de fs. 5 y 6, se ha denominado "picado" a la operación de "desbaste" o "punteado" que se lleva a cabo mediante el empleo de las "puntas" o "puntero" y "martillo", con abstracción de los conceptos establecidos en las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas que para cada Partida señalan las mismas;

Que, por todo lo expuesto, la mercadería en consulta debe ubicarse en la Posición 25.15.00.01, en su carácter de "Bloques de mármol verde Onix, en bruto, desbastados";

Que no procede considerarse en esta instancia lo relativo al reintegro que establece el Decreto Nº 9.578/67 para algunas posiciones a que hace referencia el interesado en su presentación;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 646/70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición arancelaria 25.15.00.01, de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:

Bloques en mármol verde Onix, en bruto, desbastados.

Art. 2º — Notifíquese al interesado cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Mario Durrieu.
Interventor

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Standard Electric

Rectifícase la redacción del artículo 1º de la Resolución número 917/69.

RESOLUCION Nº 481

Bs. As., 16/6/70.

VISTO la Resolución S.E.T. Nº 917/69 relacionada con la aprobación del Estatuto del Sindicato Standard Electric, dictada en el expediente número 11.903/68; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución en su artículo 1º no se ajusta en la indicación de la foliatura a que corresponde al estatuto presentado por la entidad;

Que frente a tal circunstancia y para su debida aclaración corresponde que se modifique la redacción de la precitada resolución en ese aspecto;

Por ello,

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Rectificar la redacción del artículo 1º de la resolución S. E. T. número 917/69, que en lo sucesivo deberá leerse en la forma siguiente: Aprobar el texto obrante de fojas ciento ochenta y seis vuelta (186 vta.) a doscientos ocho vuelta (208 vta.) del nuevo estatuto de F. O. E. T. R. A. Sindicato Standard Electric.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.



RESOLUCIONES

Sintetizadas

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE JUSTICIA

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de Estatutos

RESOLUCION Nº 1. — Bs. As., 7/1/70.
De la sociedad Editorial Sarmiento, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 23/10/69.

RESOLUCION Nº 4. — Bs. As., 7/1/70.
De la sociedad "Tejeduría Flores, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 11/12/69.

RESOLUCION Nº 5. — Bs. As., 7/1/70.
De la sociedad "Establecimientos Pajoro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por asamblea celebrada el 2/12/69.

RESOLUCION Nº 6. — Bs. As., 7/1/70.
De la sociedad Distribuidora Bell, Sociedad Anónima Comercial Inversora y Financiera, por asamblea celebrada el 31/10/69.

RESOLUCION Nº 7. — Bs. As., 7/1/70.
De la sociedad "Selecciones del Reader's Digest Argentina" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, por asamblea celebrada el 30/10/69.

RESOLUCION Nº 8. — Bs. As., 7/1/70
De la sociedad "Aguirre, Mastro y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria", por asamblea celebrada el 30/9/69.

RESOLUCION Nº 10. — Bs. As., 7/1/70.
De la sociedad "La Vascongada", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por asamblea celebrada el 30/4/69.

RESOLUCION Nº 18. — Bs. As. 7/1/70.
De la sociedad "Rodasan" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por asamblea celebrada el 12/9/69.

RESOLUCION Nº 19. — Bs. As., 7/1/70.
De la sociedad A. Majdalany, Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria, la que en lo sucesivo se denominará "Perri-Majdalany". Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 12/12/68.

RESOLUCION Nº 23. — Bs. As., 7/1/70.
De la sociedad "Constructora Argentina de Propiedad Horizontal Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera" la que, en lo sucesivo se denominará Constructora Argentina de Propiedad Horizontal "Conar" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, por asamblea celebrada el 18/11/68.

RESOLUCION Nº 24. — Bs. As., 7/1/70.
De la sociedad Compañía Argentina de Pesca, Sociedad Anónima, la que, en lo sucesivo se denominará "Compañía Argentina de Pesca, Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 27/6/69.

RESOLUCION Nº 25. — Bs. As., 7|1|70.
De la sociedad Juntas y Retenes, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, la que, en lo sucesivo se denominará "Roger, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 30|9|69.

RESOLUCION Nº 26. — Bs. As., 7|1|70.
De la sociedad "Iselsa", Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora, la que, en lo sucesivo se denominará "Iselsa", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 25|9|69.

RESOLUCION Nº 27. — Bs. As., 7|1|70.
De la sociedad Asociación Argentina de Logopedia, Foniatría y Audiología, por la asamblea celebrada el 22|5|69.

RESOLUCION Nº 32. — Bs. As., 7|1|70.
De la sociedad Bullrih, Sociedad Anónima de Inversiones, Comercial, de Mandatos y Financiera, la que, en lo sucesivo se denominará Bullrih, Sociedad Anónima de Inversiones, Compañía Financiera, por asamblea celebrada el 13|10|69.

RESOLUCION Nº 39. — Bs. As., 12|1|70.
De la sociedad "Ballo S. A. Comercial, Industrial y Agropecuaria" la que, en lo sucesivo se denominará "Ballo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", por asamblea celebrada el 12|7|69.

RESOLUCION Nº 40. — Bs. As., 12|7|70.
De la sociedad Industrias Champion, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, la que, en lo sucesivo se denominará Julio Redondo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por asamblea celebrada el 26|7|69.

RESOLUCION Nº 41. — Bs. As., 12|1|70.
De la sociedad "Recuay, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 11|10|69.

RESOLUCION Nº 42. — Bs. As., 12|1|70.
De la sociedad "Alipio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que, en lo sucesivo se denominará E. Miere, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por asamblea celebrada el 7|11|69.

RESOLUCION Nº 43. — Bs. As., 12|1|70.
De la sociedad Las Ortigas, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, por asamblea celebrada el 24|10|66.

RESOLUCION Nº 44. — Bs. As., 12|1|70.
De la sociedad Compañía Argentina de Seguros "La Estrella", Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 28|10|69.

RESOLUCION Nº 47. — Bs. As., 14|1|70.
De la sociedad "Ferva, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 6|7|68.

RESOLUCION Nº 48. — Bs. As., 14|1|70.
De la sociedad "Forte y Cacciola, Sociedad Anónima Marítima, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 12|5|69.

RESOLUCION Nº 49. — Bs. As., 14|1|70.
De la sociedad "Rimay, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 12|7|69.

RESOLUCION Nº 50. — Bs. As., 14|1|70.
De la sociedad "Afimir, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por asamblea celebrada el 7|7|69.

RESOLUCION Nº 51. — Bs. As., 14|1|70.
De la sociedad Emmes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por asamblea celebrada el 8|9|69.

RESOLUCION Nº 52. — Bs. As., 14|1|70.
De la sociedad "Central Motor", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, la que, en lo sucesivo se denominará "Central Motor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", por asamblea celebrada el 18|10|69.

RESOLUCION Nº 53. — Bs. As., 14|1|70.
De la sociedad "Troya", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, por asamblea celebrada el 30|4|69.

RESOLUCION Nº 56. — Bs. As., 14|1|70.
De la sociedad "Italia y Río de la Plata, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 14|7|69.

RESOLUCION Nº 57. — Bs. As., 14|1|70.
De la sociedad "Nuevo Banco Italiano", por la asamblea celebrada el 5|9|69.

RESOLUCION Nº 58. — Bs. As., 14|1|70.
De la sociedad "Industrias Metalúrgicas Carluz, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 29|11|69.

RESOLUCION Nº 59. — Bs. As., 14|1|70.
De la sociedad "El Oasis Forestal, Agrícola, Ganadera y Minera", la que, en lo sucesivo se denominará "El Oasis, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Forestal y Minera", por la asamblea celebrada el 15|12|69.

RESOLUCION Nº 60. — Bs. As., 14|1|70.
De la sociedad "Fasanmar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por asamblea celebrada el 29|12|69.

RESOLUCION Nº 61. — Bs. As., 19|1|70.
De la sociedad "Bonetería Platense, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 31|10|68.

RESOLUCION Nº 63. — Bs. As., 19|1|70.
De la sociedad "Establecimientos Venturini, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 30|4|68.

RESOLUCION Nº 64. — Bs. As., 19|1|70.
De la sociedad "Nurague", Sociedad Anónima Comercial y de Inversiones y Finanzas, por la asamblea celebrada el 20|11|69.

RESOLUCION Nº 65. — Bs. As., 19|1|70.
De la sociedad "Publicidad Enrique C. Silvetti, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 11|9|69.

RESOLUCION Nº 66. — Bs. As., 19|1|70.
De la sociedad "Cámara de Productores de Hilados, Fibras Sintéticas y Afines", la que, en lo sucesivo se denominará Cámara de Productores de Hilados y Fibras Artificiales, Sintéticas y Afines, por la asamblea celebrada el 30|6|65.

RESOLUCION Nº 67. — Bs. As., 19|1|70.
De la sociedad "Pettinari Metal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 24|6|69.

RESOLUCION Nº 68. — Bs. As., 19|1|70.
De la sociedad "Organon Argentina, Sociedad Anónima Química, Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 28|4|69.

RESOLUCION Nº 69. — Bs. As., 19|1|70.
De la sociedad "Fel-Bret, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 5|4|69.

RESOLUCION Nº 70. — Bs. As., 19|1|70.
De la sociedad "Gino Maito, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 29|8|69.

RESOLUCION Nº 71. — Bs. As., 19|1|70.
De la sociedad "Malleco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", la que, en lo sucesivo se denominará "Micheli, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 14|11|69.

RESOLUCION Nº 72. — Bs. As., 19|1|70.
De la sociedad "Palmar Buenos Aires, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 24|11|69.

RESOLUCION Nº 73. — Bs. As., 19|1|70.
De la sociedad "Distribuidora Elani", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 29|11|69.

RESOLUCION Nº 74. — Bs. As., 19|1|70.
De la sociedad "Lesague, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 3|12|69.

RESOLUCION Nº 78. — Bs. As., 20|1|70.
De la sociedad "Timavo S. A. C. e I.", la que, en lo sucesivo se denominará "Timavo, S. A. C. I. y F.", por la asamblea celebrada el 29|9|69.

RESOLUCION Nº 79. — Bs. As., 20|1|70.
De la sociedad "Granja Avícola Experimental S. A. I. C. F. y A.", la que, en lo sucesivo se denominará "Granjas Avícolas Gaesa, S. A. I. C. F. y A.", por la asamblea celebrada el 3|10|69.

RESOLUCION Nº 80. — Bs. As., 20|1|70.
De la sociedad "Trafilam, S. A. I. y C.", por la asamblea celebrada el 10|11|69.

RESOLUCION Nº 96. — Bs. As., 26|1|70.
De la sociedad "C. A. D. D. I. E. Compañía Argentina de Distribución, Importación y Exportación, S. A. C. e I., por la asamblea celebrada el 22|8|69.

RESOLUCION Nº 98. — Bs. As., 26|1|70.
De la sociedad "Félix Roumieu S. A. de Mandatos y A.", la que, en lo sucesivo se denominará "Félix Roumieu S. A. de Mandatos C. I. y A.", por la asamblea celebrada el 27|11|69.

RESOLUCION Nº 99. — Bs. As., 26|1|70.
De la sociedad "La Construcción S. A. Compañía Argentina de Seguros", por la asamblea celebrada el 19|8|69.

RESOLUCION Nº 103. — Bs. As., 29|1|70.
De la sociedad Importadora de Maderas S. A. C. I. F. e I., la que, en lo sucesivo se denominará "Maderco S. A. Constructora I. F. I. y C" por la asamblea celebrada el 31|10|69.

RESOLUCION Nº 104. — Bs. As., 29|1|70.
De la sociedad "Imiba S. A. I. F. A. C.", por la asamblea celebrada el 11|11|69.

RESOLUCION Nº 107. — Bs. As., 29|1|70.
De la sociedad "Falabella y Compañía, S. A. C. I. F. e I.", por la asamblea celebrada el 31|12|69.

RESOLUCION Nº 114. — Bs. As., 2|2|70.
De la sociedad Roberto Vázquez Neumáticos S. A. C. I. F. I. A. de Mandatos y Servicios, la que, en lo sucesivo se denominará "In Line, S. A. C. I. F. I. A. de Mandatos y Servicios", por la asamblea celebrada el 18|6|69.

RESOLUCION Nº 118. — Bs. As., 11|2|70.
De la sociedad "Gancho S. A. C. I. F. y A.", por la asamblea celebrada el 24|7|69.

RESOLUCION Nº 128. — Bs. As., 11|2|70.
La fusión de la sociedad "Talleres Argentinos para la Manufactura de Retenes S. A. I. y C., con la sociedad Industrias Juncar, S. A. I. C. F. e I., la que, en lo sucesivo se denominará "Tam Retenes, S. A. I. C.", por la asamblea celebrada el 21|12|68.

RESOLUCION Nº 173. — Bs. As., 20|2|70.
De la sociedad "Ingeniero Carlos A. Bacigalupi S. A. C. I. I. y A.", por la asamblea celebrada el 24|11|69.

RESOLUCION Nº 172. — Bs. As., 20|2|70.
De la sociedad Orcadas S. A. C. I. F. I. A., la que, en lo sucesivo se denominará "Ingelux, S A. C. I. F. I. A.", por las asambleas celebradas el 7 y 14|7|69.

RESOLUCION Nº 171. — Bs. As., 20|2|70.
De la sociedad "Armadora y Pesquera Canopus, S. A. C. e I.", por la asamblea celebrada el 28|7|69.

RESOLUCION Nº 170. — Bs. As., 20|2|70.
De la sociedad Mendizábal S. A. I. C. Rural F. e I., la que, en lo sucesivo se denominará "Braceras S. A. I. C. Rural F. e I.", por la asamblea celebrada el 17|10|69.

RESOLUCION Nº 169. — Bs. As., 20|2|70.
De la sociedad "Transpet S. A. Transportadora de Hidrocarburos C. e I.", por la asamblea celebrada el 16|12|69.

RESOLUCION Nº 160. — Bs. As., 20|2|70.
De la sociedad "Gularo, S. A. C. I. F. I. y A.", por la asamblea celebrada el 30|4|69.

RESOLUCION Nº 155. — Bs. As., 20|2|70.
De la sociedad Laboratorios Incos, S. A. I. y C., la que, en lo sucesivo se denominará "Industrias Cosméticas Incos, S. A. I. y C.", por la asamblea celebrada el 17|10|69.

RESOLUCION Nº 152. — Bs. As., 19|2|70.
De la sociedad "Heredia Hermanos y Compañía, S. A. C. e I.", por la asamblea celebrada el 28|11|69.

RESOLUCION Nº 151. — Bs. As., 19|2|70.
De la sociedad Etcheverry, Kopp y Scrugli, S. A. C. I. e I., la que, en lo sucesivo se denominará "Néstor Etcheverry S. A. C. I. e I.", por la asamblea celebrada el 31|12|69.

RESOLUCION Nº 148. — Bs. As., 19|2|70.
De la sociedad "Banco Continental S. A., por las asambleas celebradas el 8|4|68 y 23|4|69.

RESOLUCION Nº 178. — Bs. As., 20|2|70.
De la sociedad "San Lorenzo, Compañía de Seguros S. A.", por la asamblea celebrada el 3|9|69.

RESOLUCION Nº 183. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad "Kyklos, S. A. C. I. y F.", por la asamblea celebrada el 27|12|69.

RESOLUCION Nº 184. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad "Industrias Ramallo, S. A. I. C. F. I. y A.", por la asamblea celebrada el 21|11|69.

RESOLUCION Nº 189. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad Viajes Behar, S. A. de Turismo C. y F., la que, en lo sucesivo se denominará "International Business S. S. C. I. F. I. y A.", por la asamblea celebrada el 22|3|69.

RESOLUCION Nº 190. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad "Purim, S. A. C. I. F. I. A.", por la asamblea celebrada el 10|9|69.

RESOLUCION Nº 192. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad "Sociedad Anónima Quebrachales Fusionados I. C y A.", por la asamblea celebrada el 9|12|69.

RESOLUCION Nº 193. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad "Falcone, Empresa Constructora, S A. C. I. F. I. y A.", por la asamblea celebrada el 17|11|69.

RESOLUCION Nº 194. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad "Finma, S. A. Inversora y F.", por la asamblea celebrada el 6|10|69.

RESOLUCION Nº 196. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad "Colamina, S. A. I. y C.", por la asamblea celebrada el 12|1|70.

RESOLUCION Nº 205. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad "Confitería Danubio, S. A. I. y C.", por la asamblea celebrada el 26|2|69.

RESOLUCION Nº 206. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad "Astimar, S. A. Talleres y Construcciones Navales I. C. y F.", por la asamblea celebrada el 18|10|69.

RESOLUCION Nº 207. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad "Acemar I. S. A., Constructora F. I.", por la asamblea celebrada el 23|6|69.

RESOLUCION Nº 208. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad "Bowling Club, S. A. C. e I.", por la asamblea celebrada el 15|9|69.

RESOLUCION Nº 215. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad "Hugo Fotomaterial, S. A. C. I. F. e I.", por la asamblea celebrada el 29|11|69.

RESOLUCION Nº 216. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad "Azreca, S. A. C. I. F. I. y A.", por la asamblea celebrada el 6|12|69.

RESOLUCION Nº 217. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad Credibono S. A C. e I., la que, en lo sucesivo se denominará "Credibono S. A. de Crédito para Consumo", por la asamblea celebrada el 24|9|69.

RESOLUCION Nº 221. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad "Compañía de Transportes Río de la Plata, S. A.", por la asamblea celebrada el 24|7, con su cuarto intermedio del 31 del mismo mes, realizada en 1965.

RESOLUCION Nº 220. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad "D. A. C. Distribuidora Argentina de Chapas, S. A. C. e I.", por la asamblea celebrada el 14|11|69.

RESOLUCION Nº 219. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad "Casa Muñiz, S. A. I. y C.", por la asamblea celebrada el 18|7|68.

RESOLUCION Nº 223. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad "Lumasi, S. A. I. C. e I.", por la asamblea celebrada el 24|11|69.

RESOLUCION Nº 224. — Bs. As., 2|3|70.
De la sociedad Frenia S. A. C. e I., la que, en lo sucesivo se denominará "Abex Argentina, S. A. C. e I.", por la asamblea celebrada el 30|6|69.

RESOLUCION Nº 2[illegible]7. — Bs. As., 5|3|70.
De la sociedad "Banco de Galicia y Buenos Aires, S. A.", por la asamblea celebrada el 2|9|69.

RESOLUCION Nº 255. — Bs. As., 9|3|70.
De la sociedad "S. A. Género García Ltda., C. I. F. e I.", por la asamblea celebrada el 31|1|69.

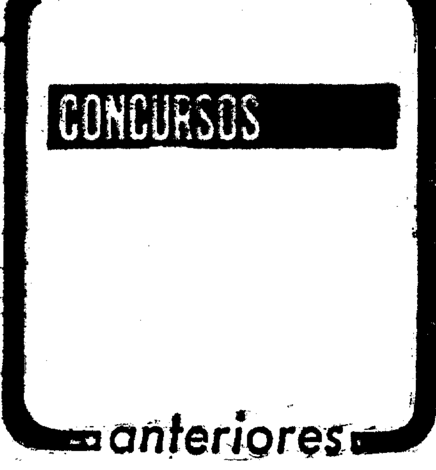
RESOLUCION Nº 256. — Bs. As., 9|3|70.
De la sociedad "Bau, S. A. Constructora, C. I. e I.", por la asamblea celebrada el 30|5|69.

RESOLUCION Nº 257. — Bs. As., 9|3|70.
De la sociedad "Cafa Colombia, S. A. I. y C.", por la asamblea celebrada el 31|10|68.

RESOLUCION Nº 258. — Bs. As., 9|3|70.
De la sociedad "Alondra, S. A. I. C. F. e I.", por la asamblea celebrada el 30|8|69.

RESOLUCION Nº 260. — Bs. As., 9|3|70.
De la sociedad Compañía Aga del Río de la Plata, la que, en lo sucesivo se denominará "Aga Argentina, S. A. C. I. F. I. de Manratos y Representaciones", por la asamblea celebrada el 6|10|69.

RESOLUCION Nº 261. — Bs. As., 9|3|70.
De la sociedad "Propoquim S. A. I. C. F. e I.", por la asamblea celebrada el 14|11|69.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Concurso Nacional e Internacional de Antecedentes Nº 8-OP, para la contratación de la Dirección de Obra y Supervisión Técnica de la Construcción de un Canal de Vinculación entre el puerto de Buenos Aires y el río Paraná de las Palmas y de las Obras Complementarias. La apertura de este concurso será fijada para una fecha que no será antes de los 60 días corridos, a contar de la publicación del presente aviso.

Este concurso está dirigido exclusivamente a firmas consultoras de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo y de los siguientes países no miembros del BID: Alemania, Austria, Bélgica, Luxemburgo, Canadá, Finlandia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia y Suiza, en razón de que su financiación se realizará con fondos del BID.

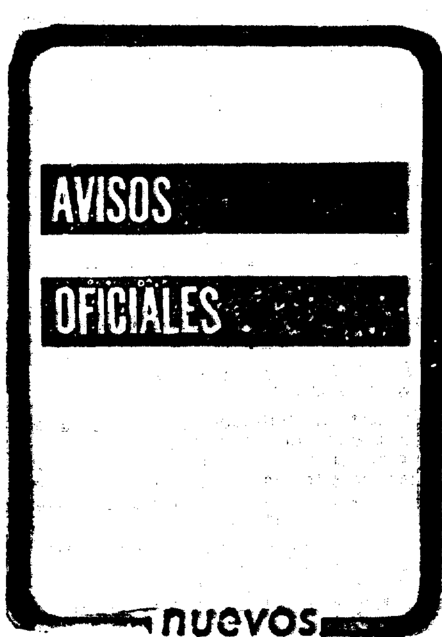
Pliegos y Consultas: Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables, Edificio S.E.O.P.T. Avenida 9 de Julio número 1925, piso 7º, Capital Federal, Argentina. Asimismo, los pliegos podrán ser consultados en las Embajadas de la República Argentina ante los países antes citados.

Presentación de propuestas: En el mencionado Departamento y en el salón de actos del edificio S.E.O.P.T., Avenida 9 de Julio Nº 1925, planta baja, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura del concurso.

Apertura del concurso: En el salón de actos antes citado, en la fecha y hora que se fijará oportunamente.

Precio del pliego: $ Ley 18.188, 50.—.

e.7|7 Nº 3.457 v.10|7|70



MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES
Remate Oficial sin Base
Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires

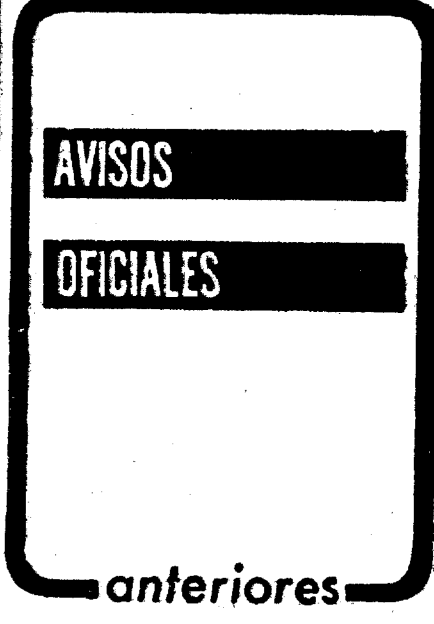
Materiales a vender: Automotores: Peugeot 403 y 404; Camionetas Rural IKA Estanciera modelo 1957 al 56; de carga Dodge Acoplados; Camiones 3 4 T Ford modelo 1945; Tractor a rueda Ferguson; Vehículos Unimog; Jeep IKA; Camiones GMC modelo 1945. Varios: cubiertas, acumuladores, atalajes, cocinas rodantes, repuestos para automotores, motores y block, etc.

Remate: El día 13 de agosto de 1970, a las 16 horas, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Esmeralda 660, Capital.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno", Bernal, km 10,5 a La Plata, a partir del día 3 de agosto y hasta el día 13 del mismo mes, todos los días, inclusive sábado y domingo, en el horario de 9 a 13 horas. Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Informes y Prospectos: En el lugar de exhibición: en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y en el Comando de Arsenales, Departamento Abastecimiento, Avda. Presidente Figueroa Alcorta 3351, Capital Federal.

e.8|7 Nº 3.469 v.22|7|70



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

ALONSO Manuel Alberto.
ARANDA, Anastasio.
BARRIENTOS, Barrientos José Mario.
BATTAGLIA, Osvaldo.
BENITEZ, Martín.
BORELLI, Gmo.
CAMACHO, Filomón.
CARRERAS, Héctor Adolfo.
CARRIZO Segundo Víctor.
CIOTTI Enrique.
COBO Umberto Primo.
CURACHAGA, Nélida R. C. de.
CHAVEZ, Aníbal César
CHIGUAIHUAN
DECOPPET, Federico Arturo.
DE LA IGLESIA, Pedro.
DIALE, Omar Antonio.
DURE, Silvano Alberto.
FERNANDEZ, Faustina.
FIGUEROA Angel.
GALELLI Isidro.
GARBUGLIA, Juan Carlos.
GERONIMO, Marciano.
GIRARDELLI Gabriel Aureliano.
GOMEZ, Luis Antonio.
GONA, Rosario
GONZA, Dionicio.
GONZALEZ, José Marcelino.
GRAMAJO, Tomás Alberto.
GUAYMAZ, Humberto.
HEREDIA, Ramón Apolinario.
HERRERA, Eloy Orlando.
IBARRA, Juan Mario
IRAMAIN, Raúl Antonio
IRIGOYEN, Antonio Laure
LAROULLE, Juan
LEMOS, José Cayetano
LOPEZ, Carmen Pérez de
LOPEZ, Humberto Rubén
LUCCHESI, Raúl Jorge
LUIS, Teodomiro Blas
MAIO, Rodolfo
MALNIS, Serafín
MILOZZI, Basilio
MONTES, José R.
NOGUERA, Julio Julián
PALACIOS, Héctor Eulalio
PARRAVANO, Pedro
PISCIO, José Domingo
QUINTEROS Francisco Nicasio
RAMOS, Segundo
RIVERO, Jorge
ROJAS, Rosario Nemesio
ROMERO, Viviano
RUTES, Armando Miguel
SAINT GERMES, Juan Carlos
SALAZAR, Juan de Dios
SANCHEZ, Félix René
SANTILLAN Rafael
SARRAT, Heber Pedro
SERVINI, Juan Luis
SCORDO, Domingo
SOSA, Luciano José
SPANO, Juan Vicente
STRASHEIM, Ireneo
TIRADO, Néstor Miguel
VARGAS, Alberto Guido
VARGAS, Manuel
VARGAS VARGAS, Salustio
VILLAN, Moisés Benedecto

Buenos Aires, 29 de junio de 1970.

e.1º|7 Nº 3.336 v.15|7|70

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (C.I.F.E.N.)
Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.

Importante inmueble desocupado, ubicado en Trenque Lauquen (Pcia. de Bs. As.), calle Cnel. Dorrego esq. Pte. B. Mitre. Sup. cubierta: 634 m2. aprox. Sup. terreno 1.134,07 m2. Base $ 45.000. Condiciones de venta: Con facilidades; contado 30 % y el resto en 10 cuotas semestrales iguales y consecutivas, interés 15 % anual. Los pagos son en efectivo o con cheques certificados de Bancos de esta plaza. (Cap. Federal).

Remate: el 24 de julio, a las 18 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 3, Cap. Federal.

Informes y Prospectos: en Trenque Lauquen, calle Cnel. Dorrego esq. Pte. B Mitre, de lunes a viernes, de 9,30 a 12 hs y de 14,30 a 17, sábados de 9,30 a 12 hs. y en Cap. Federal, Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles, de lunes a viernes de 14 a 20 hs. — Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.7|7 Nº 3.454 v.8|7|70

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Y.P.F.

Automotores, máquinas, motores y varios. — Camionetas Pick-Ups y Rural. Jeeps, Pick-Ups, Camiones y chasis, Omnibus, Motopala, Tractor a orugas, Galpones, Casas habitación, Chapas canaleta, Calderas, Tanques, Alambre tejido, Hierro, Cable diacero, Grupos electrógenos, Chatas playeras, Cadenas diamarre, Caños, etcétera.

Exhibición: Desde el 3|7|70 en: Alm. Y.P.F. Km3, muelle K.3, lunes a viernes, de 9 a 16 hs. y sábado de 8 a 12 hs. Manantiales Bher. aprox. 35 km. de C. Rivadavia (Pcia. de Chubut). Playa "Caña don Seco", lunes a viernes, de 10 a 15 hs., sábado de 9 a 12 hs. Ex Campamento "El Zorro" dist. aprox. 205 km. de Cdad. Río Gallegos. Aux. 28 Camp. base R. Gallegos, lunes a viernes, de 9 a 16 hs., sábados de 9 a 11. Pta. de Almac. R Gallegos, lunes a viernes, de 13 a 18 hs., sábados de 8 a 10. Prov. Santa Cruz.

Remate: el 14 de julio, a las 9 hs., en el cine Y.P.F., Km. 3. Gral. Mosconi. Comodoro Rivadavia, (Pcia. de Chubut).

Informes y Prospectos: en los lugares y horarios de exhibición: y en Esmeralda 660 pta baja, Cap. Federal, lunes a viernes, de 14 a 20 horas.

Ofertas bajo sobre: se aceptan personalmente hasta el 7|7|70, a las 18 hs. en Esmeralda 660, subsuelo, Cap. Federal.

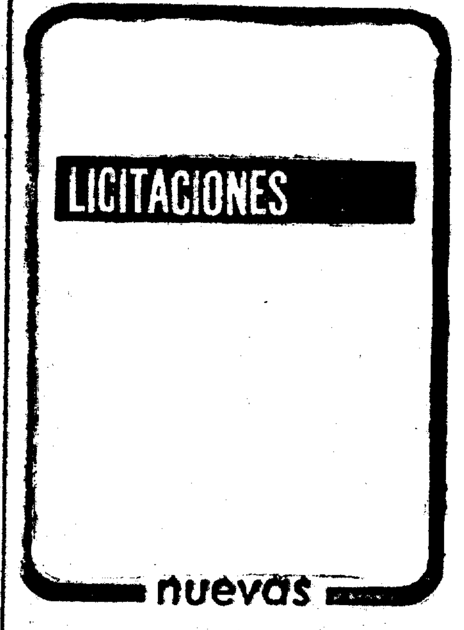
Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.7|7 Nº 3.453 v.8|7|70

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta, mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata de automotores, maquinarias, metales y demás elementos en condiciones de rezago de su propiedad que se hallan depositados en dependencias ubicadas en: Destilería La Plata; Almacén Naval, Pto. La Plata; Destilería Dock Sud (Avellaneda); Planta Almacenaje Mar del Plata; Planta Ing. White y Planta Pto. Galván, Bahía Blanca; encontrándose a exhibición de los interesados de lunes a viernes de 7 a 12. Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden requerirse en los lugares de exhibición: en Avda. Antártida Argentina y 9 bis, Callao 235, Capital Federal y en el Banco Municipal de La Plata, diagonal 74 esquina 48, La Plata de 12 a 18 de lunes a viernes. El remate se realizará en el local del cine Opera, calle 58 Nº 770, La Plata, el día 17 de julio de 1970, a partir de las 15,30. El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del Organismo vendedor, el que será dado al finalizar el acto del remate.

e.7|7 Nº 3.465 v.8|7|70



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para la adquisición de libros, impresos, papelerías, útiles de oficina, artículos de electricidad, limpieza y desinfección, muebles cajas metálicas para archivo y banderas argentinas. La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 17 de julio de 1970 a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran. Las condiciones técnicas y especificaciones de los mismos, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de julio de 1970. — El Director General de Administración.

e.8|7-Nº 3.466 v.10|7|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Exp. Nº 2.856|70)

Llámase a Licitación Pública Nº 8|70, para el día 17 de julio de 1970, a las 17 horas, con el objeto de contratar un servicio de mano de obra para la limpieza de oficinas de este Organismo, durante el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre del corriente año. El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio 1er. piso, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración.

e.8|7-Nº 3.481 v.10|7|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.825|70

Llámase a Licitación Pública Nº 15 para lograr la provisión de calefactores, garrafas y ventiladores. La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de julio de 1970 a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.8|7-Nº 3.467 v.10|7|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 51|70
Expediente Nº 141.002|70

Llámase a Licitación Pública para el día 3 de agosto de 1970, a las 11 horas, para la adquisición de cubiertas y cámaras para vehículos oficiales.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Abastecimiento, del Instituto, San Martín 430, 3º piso, Oficina 201 Mendoza.

e.8|7-Nº 3.468 v.10|7|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Concurso de Anteproyectos a partir del día 8 de julio de 1970 hasta el día 21 de agosto de 1970 para la construcción de la obra "Escuela para Oficiales Subalternos de la Armada".

Premios a otorgarse: 1er. premio pesos 22.000 Ley 18.188; 2do. premio $ 11.000 Ley 18.188; 3er. premio $ 7.000 Ley 18.188; 4to. premio $ 4.000 Ley 18.188. Precio del legajo $ 100 Ley 18.188.

Consulta de pliegos Departamento Instalaciones fijas, base Naval Puerto Belgrano. Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de anteproyectos Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 19, Capital Federal.

e.8|7-Nº 3.470 v.29|7|70

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA

Llámase a licitación pública para la adquisición de terrenos baldíos, de las siguientes superficies:

a) Superficie mínima: 1.200 metros cuadrados. Ancho: de frente: mínimo: 35 metros.

b) Superficie mínima: 700 metros cuadrados. Ancho de frente mínimo: 20 metros. Ubicación: En el radio comprendido entre las calles Raspuir-Chile, Holdich-Paraguay y las vías del Ferrocarril General Roca de la ciudad de Bahía Blanca.

Pliego de condiciones: En Coviara, edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, planta baja oficina 0-136 de 14 a 18 horas, de lunes a viernes, Capital Federal y el Departamento Instalaciones Fijas de la Base Naval Puerto Belgrano, de lunes a viernes.

La apertura de las propuestas será el día 30 de julio de 1970 a 15 horas en Coviara, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, planta baja, oficina 0-135, Buenos Aires.

e.8|7-Nº 3.482 v.20|7|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70 para la ejecución de la obra: "Reparación Calle Rodaje Nº 6 —Aeropuerto Ezeiza— Pcia. de Buenos Aires".

Presupuesto Oficial: $ 249.320.—

Fecha y hora de apertura: 31 de julio de 1970 10 hs.

Importe Garantía Oferta: $ 3.495,20.

Precio Documentación Técnica: $ 100.—

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura —Departamento Obtención— Av. Maipú 2, Edificio Cóndor, 2º piso, oficina 254, Capital Federal y/o Inspección de Obras Ezeiza, Dirección de Infraestructura.

e. 8|7 Nº 3.471- v. 22|7|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2020-1352|70-4

Llámase a Licitación Pública Nº 42|70, para el día 16 del mes de julio de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Adq. de elementos varios para máquinas fotocopiadoras eléctricas marca Xerox, con destino al Departamento de Despacho".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa Nº 192, 4º piso, oficina 4131, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 8 de julio de 1970. — El Director General.

e. 8|7 Nº 3.472 v. 10|7|70

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70 INS, para el día 15 julio 1970, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de la Salud, y durante el año 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (Sección Contrataciones), Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento Partido de Morón - Prov. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para el pliego e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— sito en Defensa 192, 4º piso, de Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de heladeras eléctricas especiales destinadas al Laboratorio Central del Instituto Nacional de la Salud.

e. 8|7 Nº 3.473 v. 10|7|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 3.858/70

Llámase a Licitación Pública Cl número 21|70, para el día 31 de julio de 1970, a las 16 horas, para contratar la Remodelación del Edificio Hostal Dávila de los Talleres Protegidos dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental —Dávila 750— Capital.

Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas pueden ser consultados y adquiridos de 13 a 18 hs. de lunes a viernes, en la División Compras y Suministros, Barracas 489 (ex Vieytes), planta baja, Capital, al precio de $ 20.— Ley Nº 18.188.

Presupuesto Oficial: $ Ley 18.188, 129.790,80.

Depósito de Garantía de Oferta: $ Ley 18.188, 1.297,90.

Las ofertas deberán ser dirigidas a la División Compras y Suministros y entregarse en Barracas 489 (ex Vieytes), planta baja, Capital.

Buenos Aires, 8 de julio de 1970. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 8|7 Nº 3.474 v. 22|7|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL COLONIA NACIONAL MANUEL A. MONTES DE OCA (TORRES)

Licitación Pública Nº 5-6 Nº 3|70

Expediente Nº 8.032|70

Apertura: el día 16 de julio de 1970, a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones), de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F.C.G.U.

Adquisición de: Ravioles, fideos, sal y discos para elaboración de empanadas.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal, de 12.30 hs. a 19.30 hs. — El Director de la Colonia.

e. 8|7 Nº 3.475 v. 10|7|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 978|70: Herbicidas. Apertura: 24|7|70, 13 hs — 982|70: Cemento de Portland común. Apertura: 24|7|70, 14 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio de: Crédito Documentario Nº 6006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. Pliego: pesos Ley 18.188: 978|70 y 982|70: 10 — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. doctor Ramos Mejía 1302, P.B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes, hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.

e. 8|7 Nº 3.477 v. 22|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.550

Expte. Nº 6.266-L-1970

Licitación Pública para adjudicar la provisión de Cubiertas y Cámaras pesos 761.000. Presentación propuestas: 28 de Julio 1970, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8|7 Nº 3.476 v.20|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.551

Expediente Nº 325-L-1970

Licitación Pública para adjudicar la provisión de Laboratorios Rodantes Amtuloperantes para Equipos de Radar $ 170.000. Presentación propuestas 16 de julio 1970, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.8|7 Nº 3.478 v.10|7|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 26|970

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Resistores, Capacitores, Válvulas, Silicones y Diodos". Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de julio de 1970, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 8 de julio de 1970.

$ L 18.188 19,50 e.8|7 Nº 71.000 v.10|7|70

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 25|970

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Repuestos y Accesorios para Jeep IKA, Modelo 1964". Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de julio de 1970, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 8 de julio de 1970.

$ L 18.188 19,50 e.8|7 Nº 71.005 v.10|7|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION LICITACION PUBLICA

Expediente Nº 19.643-LP-1970

Gabinetes metálicos rotativos para archivo: 17|7|70, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

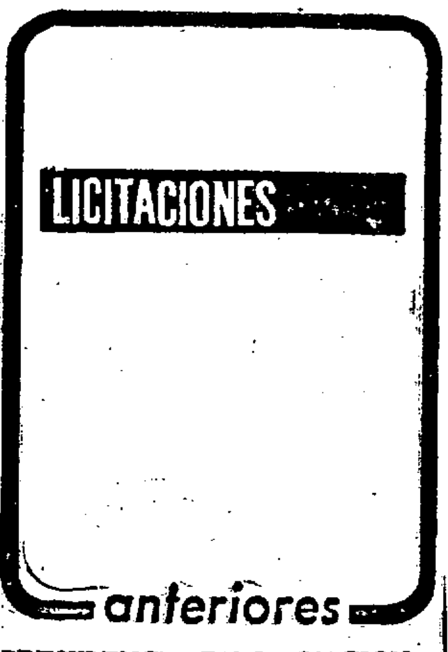
e.8|7 Nº 3.479 v.10|7|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION LICITACION PUBLICA

Expte. Nº 18.480|70

Impresos varios: 17|7|70, a las 15,15 horas. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.8|7 Nº 3.480 v.10|7|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO

Oficina de Compras y Suministros Hipólito Yrigoyen Nº 250 - 8º Piso Oficina 856 - Capital Teléfono 34-7344

Licitación Pública Nº 89

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de julio de 1970 a las 15 horas para contratar la adquisición de 2.000 resmas de papel obra 1a. satinado, de 86 cms. x 122 cms. de 82 gramos por metro cuadrado.

El Pliego de condiciones con las especificaciones, podrá ser retirado de 14 a 18 horas en la Oficina Nº 856 lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.7|7 Nº 3.458 v.8|7|70

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 31, expediente Nº 00353, para la ejecución de la obra "Planta de Decaimiento y Evacuación de Residuos Radiactivos Líquidos de Baja Actividad" a efectuarse en el Centro Atómico Ezeiza.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 Doscientos Diez mil (210.000).

Apertura: 4 de agosto de 1970. Hora: 10,00 (diez).

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 Cincuenta (50.00).

Retirar en División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er piso Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12,00 horas. — La Gerencia de Economía.

e.29|6 Nº 3.265 v.13|7|70

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 32, expediente Nº 00363, para la ejecución de la obra "Perforaciones Para Exploración Minera en el Yacimiento Nuclear Dr. Baulíes, San Rafael, Mendoza".

Apertura: 21 de agosto de 1970. Hora: 10,00 (diez).

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 Quinientos veinte mil (520.000).

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 Treinta (30,00).

Retirar en División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal y en Delegación Cuyo, Chile 939, Mendoza de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12,00 horas.

e.29|6 Nº 3.266 v.20|7|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 9|70, para la adquisición de muebles de oficina destinados a las distintas dependencias de la Secretaría de Economía y Finanzas.

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia. — Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego — Avda. de Mayo 760 — 5º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 27 de julio de 1970 a las 16 horas en la oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia.

e.7|7 Nº 3.461 v.10|7|70

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública número 75

Fíjase el día 22 de julio de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2461, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 75 "para la adquisición de conjuntos de prendas para personal del Cuerpo Guardia de Infantería, compuestos de birrete, blusa, pantalón, garibaldina y tricota y uniformes diarios de verano para Oficiales, compuesto cada uno de gorra, chaquetilla y pantalón, con destino a la Sección Almacenes".

e.2|7 Nº 3.394 v.15|7|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del Nuevo Edificio de la sucursal Carhue (Bs. As.). La apertura de las propuestas se efectuará el 5|8|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital. — Valor del pliego: $ 100.

e.2|7 Nº 3.392 v.23|7|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Conclusión del Nuevo Edificio de la sucursal Coronel Brandsen (Bs As.). La apertura de las propuestas se efectuará el 6|8|70, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital. — Valor del pliego: $ 30.

e.2|7 Nº 3.393 v.23|7|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 739
Expediente Nº 110.854|70

Llámase a licitación para el día 23 de julio de 1970 a las 10, para la ejecución de la obra "Reconstrucción de cubierta en el Pabellón Central" en el Instituto de Zoonosis, C. I. C. V., Castelar Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 76.100.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Buenos Aires, al precio de $ 50 cada pliego siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 761.

e.7|7 Nº 3.439 v.10|7|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 156 P|70, para la adquisición de motores eléctricos para máquinas extractoras e impulsoras — arrancadores — interruptores tripolar — poleas de hierro fundido — engranaje de acero fundido y piñones de acero Siemens Martín SAE, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 20 de julio del año en curso a las dieciséis horas, en la Gerencia precitada.

Pliego: $ 25.

Buenos Aires, 7 de julio de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.7|7 Nº 3.440 v.8|7|70

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Avda. Antártida Argentina S|Nº
Puerto Nuevo - Buenos Aires
Expediente Nº: 336.931|70

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Por la contratación de un servicio para la recuperación de 265.000 kgs. de tricloroetileno de las mezclas de tricloroetileno — tintas.

Apertura: 16|7|70 a las 14,15 hs.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación — Avda. Antártida Argentina s|Nº — Puerto Nuevo — Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería — Horario de 13 a 16.30 horas — Importe del pliego: 50 pesos.

e.7|7 Nº 3.462 v.8|7|70

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Avda. Antártida Argentina S|Nº
Puerto Nuevo - Buenos Aires
Expediente Nº: 337.049|70

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Por la provisión de 50.000 kgs. de tricloroetileno puro neutro para uso industrial.

Apertura: 16|7|70 a las 14.30 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación — Avda. Antártida Argentina s|Nº — Puerto Nuevo — Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería — Horario de 13 a 16.30 horas — Importe del pliego: 30 pesos.

e.7|7 Nº 3.463 v.8|7|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 832.149|69
Anexo Nº 10.521|70

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de obras de mantenimiento general en el Instituto Etnográfico ubicado en la calle Moreno 350 Capital, por el sistema de "Coste y Costas".

Presupuesto oficial: $ 100.000 — Garantía de la oferta 1 o|o según Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

Consulta y venta de pliegos en $ 15 en la Dirección de Movimiento de Fondos, calle Viamonte 430, Capital de 8 a 11 horas.

Apertura de las ofertas día 23 de julio a las 16 horas en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad Avda. Córdoba 2122, piso 2º, Capital.

Buenos Aires, julio 1º de 1970. — El Director.

e.7|7 Nº 3.441 v.10|7|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 19.493

Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de artefactos de iluminación y cupulinas en el 2º Pabellón de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Ciudad Universitaria, por el sistema "Unidad de Medida".

Presupuesto oficial: $ 820.998,30. — Garantía de la oferta 1 o|o según Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

El pliego podrá consultarse y adquirirse en la suma de $ 50 en la Dirección de Movimiento de Fondos, calle Viamonte 430, Capital de 8 a 11 horas.

Apertura de las ofertas día 5 de agosto de 1970 a las 16 horas en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, 2º piso Capital.

Buenos Aires, julio 1º de 1970. — El Director.

e.7|7 Nº 3.442 v.28|7|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Filosofía y Letras

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70 para efectuar el traslado de libros, revistas, estanterías de las Bibliotecas y muebles de los Institutos de la calle Reconquista 572 a 25 de Mayo 217 planta baja y 1º piso y el traslado de un taller de imprenta con sus muebles y máquinas (armado y desarmado) de Reconquista 572 a Independencia 3065, sótano.

La apertura de las propuestas se realizará el 15 de julio a las 18 horas en Avda. Independencia 3065, 2º piso — Contaduría — donde deberán presentarse las ofertas hasta el día y hora señalados.

Para retirar pliego de condiciones y datos complementarios dirigirse a la dirección precedentemente indicada, de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 horas.

e.7|7-Nº 3.443-v.8|7|70

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Concurso de precios número 1

Llámase a concurso de precios y antecedentes para el día 16 de julio de 1970, para adjudicar los servicios de fotógrafo profesional para los actos que se efectúen en la Facultad de Medicina.

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Paraguay 2155 planta baja, donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones todos los días hábiles en el horario de 14 a 18 horas.

Departamento de Contrataciones y Suministros.

e.7|7 Nº 3.459 v.8|7|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 10 DPT|70 para adjudicar los trabajos, —por el sistema de Ajuste Alzado— de ampliación en el edificio ocupado por la Dirección de Sanidad Escolar, ubicado en la calle Saavedra Nº 15, Capital Federal".

Presupuesto Oficial: $ 200.202,41.

Valor del pliego: $ 50,00.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de julio de 1970 a las 15 horas, en el Departamento Programación Técnica Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3ro., Capital Federal, T. E. 42-2346.

Los pliegos pueden consultarse y retirarse en la citada repartición los días hábiles, de 15 a 18 horas.

e.29|6 Nº 3.297 v.3|7|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE INVESTIGACION DE MATERIALES (CIM)

El Centro de Investigación de Materiales (CIM), llama a Licitación Pública Nº 16|70, para la compra de libros.

Apertura: 30 de julio de 1970, a las 10 horas en CIM, Facultad de Ingeniería, Ciudad Universitaria, Córdoba. — Dirección Postal: Avda. Vélez Sársfield 299 Córdoba.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas en la dirección indicada de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.7|7-Nº 3.464-v.8|7|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Llámase a Licitación Pública Nº 41|70 para el día 5 de agosto de 1970, a las 10 horas, por la provisión de 860 Tn de Cobre Electrolítico. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso, oficina 148 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.7|7-Nº 3.460-v.17|7|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E.: 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 38|70, para el día 20 de julio de 1970, a las 10 horas por la provisión de "130 (ciento treinta) toneladas de ferroníquel". — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires piso 1º oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.1º|7 Nº 3.320 v.13|7|70

Comando en Jefe de la Armada

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA)

Llámase a licitación pública para la adquisición de casas-habitación de cuatro (4) y tres (3) dormitorios, como mínimo, en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Ubicación: Dentro del área comprendida entre las calles J. de Loayza - El Cano, Gobernador Lista, Orkeke, Costanera, Malaespina, Presidente J. A. Roca, Santiago del Estero, Ramón y Cajal - Pasteur.

Pliego de Condiciones: En COVIARA, edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, planta baja, oficina 0-136, Capital Federal, de 14 a 18 horas de lunes a viernes y en la Base Aeronaval Río Gallegos.

La apertura de las propuestas será el día 29 de julio de 1970, a 16 horas, en COVIARA, Py y Corbeta Uruguay, planta baja, oficina 0-135, Capital Federal.

e.7|7-Nº 3.455-v.17|7|70

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA)

Llámase a licitación pública para la adquisición de terreno baldío con una superficie mínima de 5.000 metros cuadrados.

Ubicación: En la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, dentro del área comprendida entre las calle J. de Loayza - El Cano, Gobernador Lista - Orkeke, Costanera, Malaespina, Presidente Julio A. Roca, Santiago del Estero, Ramón y Cajal - Pasteur.

Pliego de Condiciones: en COVIARA, edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, planta baja, oficina 0-136, de 14 a 18 horas, de lunes a viernes, Capital Federal y en la Base Aeronaval Río Gallegos.

La apertura de las propuestas será el día 29 de julio de 1970, a las 16 horas, en COVIARA Comodoro Py y Corbeta Uruguay, planta baja, oficina 0-135, Capital Federal.

e. 7|7 Nº 3.456 v. 17|7|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Ley 18.290
Licitación Pública Nº 6|70

Objeto: Obras de ampliación en el Policlínico Ferroviario Salta.

Apertura y lectura de las propuestas el día 13|10|70 a las 16 horas en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario. Junín 224 Capital. La documentación de licitación podrá consultarse o adquirirse desde el día 10|8|70 en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario. Sector Abastecimientos Subsector Compras Planta Baja, Junín Nº 224 Capital Así como también en el Policlínico Ferroviario Salta Calle Deán Funes 70, ciudad de Salta. Precio de la documentación: $ 120 — ley 18.188 — Para concurrir a esta licitación es obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. Presupuesto oficial: $ 652.748,46 ley 18.188 — Garantía de oferta: $ 6.527,48 ley 18.188.

e.18|6 Nº 3.101 v.8|7|70

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-10775|70-1

Llámase a Licitación Pública número 41|70 para el día 15 del mes de julio de 1970, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la impresión de un folleto desplegable, con destino al Grupo de Trabajo de Relaciones Públicas y Prensa.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, julio 7 de 1970. — El Director Gral. de Administración.

e.7|7-Nº 3446 v.8|7|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-11697|70-4

Llámase a Licitación Pública número 39|70, para el día 15 del mes de julio de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar el boceto, diagramación, textos e impresión de dos folletos de Hueco Offset, con destino al Grupo de Trabajo de Relaciones Públicas y Prensa.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, julio 7 de 1970. — El Director Gral. de Administración.

e. 7|7 Nº 3.447 v. 8|7|70

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "Carlos G. Malbrán"
Expediente Nº 454|70

Llámase a Licitación Pública Nº 14|70, para el día 16 de julio de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición frascos de vidrio tipo insulina. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e. 7|7 Nº 3.444 v. 8|7|70

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "Carlos G. Malbrán"
Expediente Nº 435|70

Llámase a Licitación Pública Nº 13|70, para el día 20 de julio de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición cápsulas de Petri, frascos, portaobjetos, etcétera. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e. 7|7 Nº 3.445 v. 8|7|70

HOSPITAL REGIONAL DE USHUAIA

El Hospital Regional Ushuaia llama a Licitación Pública Nº 1|70 para la adquisición de dos vehículos de industria nacional, cuya apertura se realizará el día tres de julio de mil novecientos setenta, a las dieciocho horas, en dicho Hospital, sito en la calle Maipú y Cinco de Octubre, ciudad de Ushuaia. Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Consulta y retiro de pliegos en el Hospital Regional de Ushuaia. Tierra del Fuego.

e.25|6-Nº 3.198-v.8|7|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1592

Llámase a Licitación para la construcción de 119 viviendas individuales, Tipo C, D y E, y obras generales correspondientes.

Ubicación: Calle Lezama y Tomás G. Williams. Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut.

Presupuesto Oficial: $ Ley 18.188, 2.321.900,00.

Garantía de Licitación: $ Ley 18.188, 23.219,00.

Fecha y hora de apertura: 10 de agosto de 1970, a las 16 horas.

Lugares de apertura e Informe y Pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de la Sucursal Trelew calle Sarmiento 316, y en la Gerencia Técnica — Departamento Suministros calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.6|7 Nº 3.415 v.20|7|70

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1590

Llámase a licitación para la construcción de 44 viviendas individuales Tipo S:4, y obras generales correspondientes.

Ubicación: Calle R. C. Jones y Avda. 9 de Julio entre calles Uriburu y Quintana Ciudad de Rawson, provincia del Chubut.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 1.131.958,62.
Garantía de licitación: pesos ley 18.188 11.319,59.
Fecha y hora de apertura: 30 de julio de 1970 a las 16 horas.
Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de la sucursal Trelew calle Sarmiento 316 y en la Gerencia Técnica Departamento Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.
e.30|6 Nº 3.303 v.14|7|70

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1 589
Llámase a Licitación para la construcción de 4 monobloques Tipo S-3a y 4 monobloques Tipo S-3c con un total de 48 unidades de vivienda, trabajos complementarios y obras generales.
Ubicación: Entre calle Solís, Colombia y Costa Rica ciudad de Trelew, provincia de Chubut.
Presupuesto Oficial: $ Ley 18.188: 1.689 195,80.
Garantía de Licitación: $ Ley 18.188: 16.891,96.
Fecha y hora de apertura: 29 de julio de 1970, a las 16 horas.
Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de la sucursal Trelew, calle Sarmiento 316 y en la Gerencia Técnica De partamento de Suministros calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.
e.29|6 Nº 3.279 v.13|7|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 80/70, con apertura en la Administración General de Puertos, quinto piso, Of 514 Capital Federal, el día 31 de julio de 1970 a las 15 horas para los trabajos de reparación integral de siete (7) grúas ubicadas en diversas secciones del Puerto de Buenos Aires. Retiro de pliegos al precio de pesos Ley 18.188, diez ($ 10) en Abastecimiento Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas. Presupuesto Oficial estimado: $ 249 500.
e.29|6 Nº 3.282 v.13|7|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública Nº 939-0, hasta el día 22 de julio de 1970 a las 17 horas para contratar por "ajuste alzado" las obras de modificación y ampliación en el Instituto de Biología y Medicina Experimental sito en la calle Obligado Nº 2490, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 160 700 Importe de la garantía: $ 1.607. Pliegos, consultas y presentación propuestas Sección Licitaciones, Avda 9 de Julio Nº 1925 piso 19 Capital Federal. Plazo de ejecución: ocho (8) meses. Precio documentación: $ 50 Pago de la misma: Tesorería piso 1º de 13 a 17 horas.
e.29|6 Nº 3.284 v.13|7|70

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 186/70: "Provisión de 1.000 Kg Cloruro de níquel de 99 % de pureza".
Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 105, el día 20 de julio de 1970, a las 15 horas.
e. 7/7 Nº 3.448 v.10|7|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Licitación Pública Nº 965/70: Repuestos para coches Materfer. Apertura 8/7/70, 16 hs. Se pone en conocimiento que la presente licitación se prorroga al 27/7/70, a las 16,15 horas.
e. 7/7 Nº 3.449 v. 14|7|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 0 10/64 Varias estaciones: Provisión e instalación de básculas para camiones y para vagones.
Presupuesto oficial $ 602.000,00, Ley 18 188.
Pago indefectible a los treinta días.
Plazo de ejecución: días corridos.
Precio del Pliego: $ 200.00 Ley 18.188
Consultas y obtención de pliego: B Mitre 2815, 2º piso, oficina 207. Apertura: 11/8/70 a las 13 horas.
e.6|7 Nº 3.419 v.20|7|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 0.70-62. Ramal La Zanja-Carhue. Construcción Estación Lago Epecuén.
Pago indefectible a los treinta días.
Presupuesto oficial: m$n. 180.000 Ley 18 188.
Precio Pliego: $ 50,00 Ley 18.188.
Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.
e.6|7 Nº 3.420 v.20|7|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Llama a licitación pública para la provisión y reparación de:
Licit. Nº 1.365-C. Descripción: repuestos para coches eléctricos: llaves, palancas, dedos de contactos, bobinas terminales, etc. Apertura: día: 31-7-70; hora: 14. Precio del Pliego: $ Ley 18.188, 5.
Licit. Nº 1.366-C. Descripción: reparación y rebobinaje de motores e inducidos. Apertura: día: 31-7-70; hora: 15. Precio del Pliego: $ Ley 18 188, 20.
Licit. Nº 1.367-C. Descripción: eje motriz y acoplantes para locomotoras y coches eléctricos. Apertura: día: 31-7-70; hora: 16. Precio del Pliego: $ Ley 18.188, 10.
Licit. Nº 1.368-C. Descripción: reacondicionamiento de vía, cambio de riel y aumento balasto (Ramal a Campo de Mayo, línea Suburbana). Apertura: día: 31-7-70; hora: 17. Precio del Pliego: pesos Ley 18 188, 50.
Retiro de Pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze. Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est Fco. Lacroze. Capital Federal, días hábiles de 12 30 a 16.30 hs. (Tel. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.
e.6|7 Nº 3.418 v.20|7|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Llama a licitación pública para la provisión y reparación de:
Licitación Nº 1.360-C: Descripción: Acero especial p/elásticos; Apertura. Día 4/8/70, hora, 14; Precio del pliego Ley 18.188, $ 15.
Licitación Nº 1.361-C: Camisas en tela poliester y algodón, corbatas; Apertura: Día 4/8/70, Hora: 15; Valor del Pliego Ley 18.188, $ 10.
Licitación Nº 1.362-C: Repuestos Ferrobarcos: Cabeza p cilindro, camisas cilindro compresor, pistones completos; Apertura: Día: 4-8-70, Hora 16; Precio del Pliego Ley 18.188. $ 30.
Licitación Nº 1.363-C: Bobinas campo conmutación, campo principal, inducido etc. (total 385); Apertura: Día 4-8-70 Hora 17; Valor del Pliego Ley 18.188 $ 50.
Licitación Nº 1.364: Reparación de armaduras de coches eléctricos; Apertura 5/8/70, Hora 14; Precio del Pliego Ley 18.188, $ 20.
Retiro de Pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze. Oficina Mesa de Entradas; 5to. Piso, Est. Fco. Lacroze. Capital Federal; días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.
Nota importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que e pago se efectuara indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril: Por intermedio de crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.
e.29|6-Nº 3.288-v.13|7|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Llámase a licitación pública para la provisión de:
Licitación O.C. Nº 39/70 Ax. 30. Descripción: tablones tos de quebracho blanco para piso de vagones. Apertura: día, 27-7-70; hora: 13, Precio del Pliego: pesos Ley 18 188. 40.
Licitación O.C. Nº 24 70. Descripción: estopa pura lana. Apertura: día: 3-8-70; hora: 13. Precio del Pliego: $ Ley 18.188 40.
Licitación O.C. Nº 20/69 Ax. 7. Descripción: granza y pedregullo. Apertura: día: 3-8-70; hora: 14. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188 40.
Licitación O.C. Nº 15/70. Descripción: carbón de coque para fundición. Apertura: día: 5-8-70; hora: 13. Precio del Pliego: $ Ley 18.188 10.
Licitación O.C. Nº 46/70 Ax. 8. Descripción: impresión de formularios. Apertura: día: 5-8-70; hora: 14. Precio del Pliego: $ Ley 18.188, 15
Licitación O.C. Nº 12/69 Ax. 5. Descripción: accesorios para caños, varios tipos. Apertura: día: 6-8-70; hora: 13 Precio del Pliego: $ Ley 18.188 30.
Licitación O.C. Nº 54 70 Ax. 7. Autoelevadores, capacidad 3 Tn. Apertura: día: 11-8-70; hora: 13. Precio del Pliego: $ Ley 18.188 10.
Se destaca que los pagos se efectuarán indefectiblemente a los sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación facturas en el Ferrocarril por intermedio del crédito documentario número 6 006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.
Consultas y retiro de Pliegos en la Administración, Oficina de Licitaciones local Nº 35, p.b., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas
— La Administración.
e.3|7 Nº 3.402 v.17|7|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Llámase a licitación pública O.C. 100/70 Ax.1 para la desinfectación de los galpones (Depósitos de cereales) ferroviarios Fecha de apertura 24 julio 1970, a las 13 horas. Consulta en la Administración Oficina 352 Apertura y retiro de Pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35 P Baja de 13 a 17 hs Precio del Pliego $ 40,00 (Ley 18.188) La Administración.
e.25|6-Nº 3.194-v.8|7|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expediente Nº 8185/70
Llámase a licitación pública para la realización de los trabajos de renovación de vía, remoción, incluso colocación de cambios nuevos y ejecución de trabajos complementarios en los sectores de Km 999|828 a Km 1003|221 y de Km. 1019 125 a Km. 1041|250 y reconstrucción y prolongación muro de defensa ejecutado en hormigón en el sector de Km 1037|386 a Km 1037|522, de la Línea C comprendido entre las estaciones Metán y Güemes, en la provincia de Salta. La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de agosto de 1970, a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, oficina Nº 451, y en el Distrito Vía y Obras Salta, calles Necochea y Sarmiento, Salta, en horas de oficina. Precio del pliego $ 50 (Ley 18.188)
— La Administración.
e. 2|7 — Nº 3.384 — v. 16|7|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Llámase a licitación pública para la venta de elementos fuera de uso (radiadores de locomotoras D.E., maquinarias, tramos de puentes, cabriadas, etc.), depositados en Servicios de este ferrocarril en las ciudades de Córdoba y Cruz del Eje.
Fecha de apertura: 31 de julio de 1970, a las 16 horas, en la Oficina de Licitaciones de esta administración, (local número 35), Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal. Consulta y retiro de pliegos en el mencionado lugar y en Almacenes Córdoba y Cruz del Eje. Precio del ejemplar, $ 10.— Ley 18.188. — La Administración.
e. 1º|7 Nº 3.326 v. 15|7|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Llama a Licitación Pública:
Licit. Nº SA. 51: Descripción: Reparación de Grupos Electrógenos de Coches "Hitachi" Apertura: Día 23/7/70 hora 9. Precio del pliego pesos Ley 18.188 $A 30
Licit. Nº G. 4.907: Lámparas eléctricas incandescente y unidades selladas Apertura: Día 23/7/70, hora 10 Precios del pliego pesos Ley 18.188, $A. 10.
Licit Nº G 4.927: Carbón de coque para fundición. Apertura: Día 23/7/70 hora 11. Precio del pliego pesos Ley 18.188. $A. 5
Licit. Nº G. 4.928: Tornillos de bronce y de hierro. Apertura: día 23/7/70. hora 12. Precio del pliego pesos Ley 18.188 $A 5.
Licit Nº 4.929: Cojinetes a bolillas y rodillos. Apertura: 23/7/70, hora 13 Precio del pliego pesos Ley 18.188. $A 10.
Licit G 4.930: Vidrios armados y dobles para coches Werkspoor y Japoneses Apertura: Día 24 7 70 hora 9 Precio del pliego pesos Ley 18 188 $A 30.
Licit F 7.451: Mangas de metal flexible Apertura: Día 24 7/70, hora 10 Precio del pliego pesos Ley 18.188 $A 5.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse y adquirirse en el Departamento Abastecimiento. Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad.
Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.
Se lleva a conocimiento de los señores oferentes que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.
e.29|6-Nº 3.298-v.13|7|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 552/70. — Carcaza de Enganche Completa de Acero.— Apertura: 10|8|1970 a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188. — 12.
Retiro de pliegos, presentación, y apertura de las propuestas, Florida 753. Entrada "D", 2do. Piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.
e.3|7 Nº 3.408 v.17|7|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 551 70 Arandelas de división de acero galvanizado. Apertura: 3|8|1970 a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18 188. 15
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas. Florida 753 Entrada "D" 2do. piso. (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.
e.29|6-Nº 3.287 v.13|7|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 970/70: Reacondicionamiento vía doble entre Soldini y Cañon Nº 8: Apertura 17 7 70; 13 hs. — 972/70: Placas de fricción para coches eléctricos japoneses: Apertura 22/7/70; 13 hs. — 973/70: Utiles varios para oficina: Apertura 22/7/70; 14 hs. — 974/70: Acercs varios: Apertura: 22/7 70; 15,30 hs. — 975/70: Bulones y tuercas varios: Apertura: 22/7/70. 17 hs — 976 70: Resorte helicoidal de suspensión: Apertura 23/7 70; 13 hs. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito Documentario Nº 6.006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina (a 30 días estrictos Pub. Nº 970) Pliego pesos Ley 18.188. 970: 40.—; 972-75 y 76: 20.—; 973 y 74: 10.— Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Planta baja, Of. 11; en Tesorería Rosario, Avenida Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas en Rosario: de 6 a 12 horas.
e. 1º|7 Nº 3 327 v. 15|7|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Llámase a licitación pública nacional e internacional Nº 13-E de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, para la construcción y obras complementarias de un canal de vinculación entre el puerto de Buenos Aires y el río Paraná de las Palmas. La apertura de esta licitación será fijada para una fecha que no será antes de los 90 días corridos, a contar de la publicación del presente aviso.
Esta licitación está dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo y de los siguientes países no miembros del BID: Alemania, Austria, Bélgica, Luxemburgo, Canadá, Finlandia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia y Suiza, en razón de que su financiamiento se realizará con fondos del BID.
Pliegos y Consultas.
Departamento Estudios y Proyectos —Oficina de Pliegos y Especificaciones— Edificio S.E.O.P.T. — Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 7º, Capital Federal, Argentina. Asimismo, los pliegos podrán ser consultados en las Embajadas de la República Argentina ante los países arriba citados.
Presentación de propuestas:
En la mencionada Oficina y en el salón de actos del edificio S.E.O.P.T., Avenida 9 de Julio Nº 1925 Planta Baja, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.
Apertura de la Licitación:
En el salón de actos citado en la fecha y hora que se fijará oportunamente.
Estimación Oficial del Costo de los Trabajos: $ Ley 18.188. - 111.725.000,00.
Garantía de la oferta: $ Ley 18.188 - 1.117.250,00.
Precio del pliego: $ Ley 18.188 - 500,00.
e.3|7 Nº 3.403 v.24|7|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
LICITACION PUBLICA Nº 13/70
Adquisición de aceite de lino, barniz, esmaltes, minio en polvo, pinturas y removedor.
Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 28 de julio de 1970 a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F" en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 30. Ley 18.188.
e.6|7 Nº 3.421 v.13|7|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS
Llámase a Licitación Pública Nº 350/70, hasta el día 25 de agosto de 1970, a las 16 y 30 horas para la provisión, montaje y ensayos en obra de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas en el Elevador Terminal de Granos de Puerto Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos

Adquisición de Pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio número 1925. 4º piso, Buenos Aires.

Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Pliego: Pesos 300,00.

Presupuesto oficial: Pesos 8.037.666.00

Importe de la garantía: Pesos 80.376,66

e. 6|7 Nº 3.422 v. 27|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 4.547-L-1970)

Licitación Pública Nº 125, para la ejecución de las obras en la Ruta 14 - Tramo: Colonia Pellegrini - Río Aguapey (construcción de un pedraplén y enripiado) en jurisdicción de la provincia de Corrientes. $ 624.841.—

Depósito de garantía: $ 6.248,40.

Presentación propuestas: 30 de julio 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 1º|7 Nº 3.329 v. 22|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 124, para la ejecución de las obras en la Ruta 148 tramo: Naschel - Límite con Córdoba. Sección: Km. 867, Km 913 (construcción de base estabilizada y tratamiento bituminoso tipo simple) en jurisdicción de la Provincia de San Luis $ 1.826.904. Depósito de garantía: $ 18.269,05. (Expediente: 2978. 14 1970).

Presentación propuestas 23 de julio 1970 a las 15. en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 29|6-Nº 3.289 v. 20|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 123, para la ejecución de las obras en la Ruta 34. Tramo Metan-Río Juramento Sección Km 1332,3-Km 1376,5 (bacheo con material premezclado y tratamiento bituminoso tipo doble sobre pavimento existente) en jurisdicción de la Provincia de Salta $ 601.539,00 Depósito de garantía: $ 6.015.40 (Expte 15.061|59|1968)

Presentación propuestas 14 de julio de 1970 a las 15. en la Sala de Licitaciones. Avda Maipú 3. planta baja. Capital Federal

e. 22|6 Nº 3.148 v. 13|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente 4.656-7º-1970

Licitación Pública Nº 126, para la ejecución de las obras en la Ruta 98 tramo Puerto Reconquista Reconquista (proyecto y construcción de dos puentes y accesos) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe $ 2.618.000. Depósito de garantía $ 26 180

Presentación propuestas: 19 de agosto 1970 a las 15. en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3. planta baja. Capital Federal.

e. 19|6-Nº 3.120 v. 10|7|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

LICITACION PUBLICA Nº 588|70

Motores eléctricos.

Apertura: 14 8|70

Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e. 6|7 Nº 3.423 v. 13|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

LICITACION PUBLICA Nº 587|70

Motores eléctricos.

Apertura: 14 8|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 6|7 Nº 3.424 v. 20|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ingeniería

LICITACION PUBLICA Nº 586-70

Construcción edificio para la División Córdoba en la Ciudad de Córdoba.

Apertura: 4|8|70.

Valor: $ 200.00.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 6|7 Nº 3.425 v. 20|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Administración Plaza Huincul

Provincia del Neuquén

LICITACION PUBLICA Nº 55|206|70

S|Transporte de personal de turno en vehículo automotor a las ubicaciones de los equipos perforadores y otros lugares del yacimiento en zona de influencia de la Sub-Administración Plaza Huincul, por un monto de hasta quinientos mil pesos ($ 500.000,00) a un año de duración.

Apertura: Administración Plaza Huincul, 30|7|70 a las 9.30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777 Capital Federal. Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia Valor $ 80,00.

e. 6|7 Nº 3.426 v. 20|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 566|70: Cañería de revestimiento. Apertura: 3|8|70

Lic Pública Nº 568|70: Repavimentación accesos a la Planta de Almacenaje Comodoro Rivadavia. Apertura: 31|7|70 Valor $ 100.

Lic. Pública Nº 569|70: Construcción del edificio para Laboratorio de Geología en Florencio Varela. Apertura: 31|7|70 Valor $ 200.

Lic. Pública Nº 574|70: Armaduras de surgencia y válvulas esclusas. Apertura. 4|8|70.

Lic. Pública Nº 575 70: Motor convertidor Caterpillar. Apertura: 10|8|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital

e 2|7 — Nº 3.385 — v. 16|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 567|70: Elementos de sondeo. Apertura: 10|8|70. Valor $ 50.

Lic. Pública Nº 1572: Ensanchadores rectificadores, estabilizadores y amortiguadores de vibraciones. Apertura: 5|8|70.

Lic Pública Nº 581|70: Repuestos para motor Waukesha. Apertura: 14|8|70.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 2|7 — Nº 3.386 — v. 8|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

INGENIERIA

Lic. Pública Nº 573|70: Ampliación de capacidad de Almacenaje y obras complementarias para mejorar la nafta Campo Durán en la Planta Tucumán. Apertura: 3|8|70. Valor $ 100.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital

e. 2|7 — Nº 3.387 — v. 16|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|848|70; S|Adquisición vestuario personal maestranza.

Apertura: Administración Plaza Huincul. 5|8|70, hora 12.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777 Capital Federal, o Administración Plaza Huincul. valor pesos sesenta ($ 60.—).

e. 1º|7 Nº 3.330 v. 15|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|847|70: S|Adquisición 18 motores industriales diesel.

Apertura: Administración Plaza Huincul, 5|8 70, hora 11.30

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, o Administración Plaza Huincul, valor pesos ochenta ($ 80.—)

e. 1º|7 Nº 3.331 v. 15|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 544|70. — Barras de bombeo con roscadores de parafina.

Apertura: 27|7|70.

Lic. pública Nº 549|70. — Conjuntos de pozos y accesorios.

Apertura: 27|7 70.

Pliegos: Sarmiento 770. Capital.

e. 26|6 Nº 3.213 v. 10|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic Pública Nº 547 70. Transporte y distribución productos livianos a granel en Capital Federal. Apertura: 28 7|70.

Pliegos: Sarmiento 770. Capital.

e. 26|6-Nº 3.215 v. 10|7|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrogase para el día 3 de agosto de 1970 a las 16 horas, la apertura de las propuestas para la licitación pública Nº 10|70 por la explotación forestal en el Establecimiento Forestal Mazaruca, dependiente de Yacimientos Carboníferos Fiscales, ubicado en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Ceibas, en la provincia de Entre Ríos, sobre la margen izquierda del Río Paraná, Ibicuy, aproximadamente 25 Km. río arriba del Puerto Ibicuy.

Informes y pliegos en Avda. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal, y en Establecimiento Forestal Mazaruca.

e. 3|7 Nº 3.407 v. 15|7|70

GAS DEL ESTADO

7.792: Obras varias en Pta. Dock Sud, Pcia. de Bs. As. — Apert. 20|7|70, 10 hs Valor documentación $ 40.

7.795: Contratación personal electricista p|Pico Truncado. — Apert. 31|7|70, 11 hs.

Retirar Pliegos: Alsina 1170 . Capital de 7 a 13 hs., Of. 111.

e. 3|7 Nº 3.405 v. 15|7|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 63|70 a realizarse el día 3 de agosto de 1970 a las 15 horas, para la provisión de interruptores de 66 kv. 400 Amp. 1000 MVA, de 33 kv. 400 Amp 500 MVA, kilonógrafos o explosor de control y repuestos para los mismos.

La documentación cuyo valor es de $ 15 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 6|7 Nº 3.437 v. 13|7|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 61|70 a realizarse el día 29 de julio de 1970 a las 15 horas, para la provisión de baterías de acumuladores alcalinas y cargadores de baterías.

La documentación cuyo valor es de $ 15 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros Corrientes 531, 1º piso. Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531 1º piso. Capital Federal.

e. 2|7 — Nº 3.389 — v. 8|7|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 51|70 a realizarse el día 8 de setiembre de 1970 a las 10 horas, para la provisión y montaje de turbogeneradores de gas en el sistema eléctrico litoral por una potencia aproximada de 60 MW, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos diez y ocho millones novecientos mil ($ 18.900.000).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras y Suministros, calle Corrientes 531 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de $ 300.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531 1º piso, Capital Federal.

e. 2|7 — Nº 3.390 — v. 8|7|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 24|970

Llámase a licitación pública para adquirir: "Válvulas"

Las propuestas serán recibidas hasta el día 27 de julio de 1970, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 7 de julio de 1970.

$ L. 18.188, 72. e. 7|7 Nº 71.003 v. 17|7|70

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 5 DIM-70, hasta el 7 de agosto de 1970, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de "Construcción del edificio para esta Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de General José de San Martín (provincia del Chaco).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: pesos Ley 18.188 280.000.—

Valor del Pliego: pesos Ley 18.188 70.

Importe de Garantía: pesos Ley 18.188 2.800.—

e. 7|7 Nº 3.450 v. 21|7|70

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 4 DIM-70, hasta el 7 de agosto de 1970 a las 16.— horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio para esta Secretaría de Estado en la localidad de Alvear (Provincia de Corrientes).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132 4º piso, local 460. — Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188 200.000.—. Valor del Pliego: Pesos Ley 50.—. Importe de Garantía: Pesos Ley 2.000.

e. 7|7-Nº 3.451 v. 21|7|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 119-P|70

Vto.: 21 7|70. a las 11 horas. Por la Prov. e Inst. de grupos electrogenos de emergencia en las Centrales Rafaela y V. Tuerto, Pcia. de Santa Fe y Laboulaye, Pcia. de Córdoba.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188, 115.000,00.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 40.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo dicha documentación podrá retirarse y abonarse en nuestras oficinas de San Martín 399 Rafaela, Castelli 501, V. Tuerto, ambas de la Pcia. de Santa Fe, e Int. Fenoglio 47, Laboulaye, Pcia. de Córdoba.

e. 6|7 Nº 3.429 v. 13|7|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 117-P|70

Vto.: 21|7|70, a las 9.30 horas. Construcción edificio Balcarce. Pcia de Buenos Aires. calle 21 Nº 528. Ciudad de Balcarce.

Presupuesto oficial, pesos ley 18.188, 1.015.000.

Valor del pliego de condiciones. pesos Ley 18.188, 250

Pago. retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo dicha documentación podrá abonarse y/o retirarse en nuestras oficinas de Av Colón 2538. Mar del Plata y calle 16 Nº 674, Balcarce. Pcia. de Bs. As.

e. 30|6 — Nº 3.306 — v. 14|7|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 16-P|70

Vto.: 20 de julio de 1970 a las 12 horas. Por la construcción del edificio "Boulevard", a erigirse en el terreno sito en la calle Lima entre Gral. Güemes y Gral. Deheza de la ciudad de Córdoba. Pcia. de Córdoba.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188: 2.163.000.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188: 300.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal dentro del horario de 8,30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo dicha documentación podrá abonarse y retirarse en nuestra oficina Comercial de la Ciudad de Córdoba sita en la Av. Colón 210, Córdoba. Pcia. de Córdoba.

e. 30|6 — Nº 3.307 — v. 14|7|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 115-P|70

16|7|70, a las 9.30 horas. Por la adquisición de Pilas.

Pliego de condiciones. informes entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos Av La Plata Nº 1540 piso 3º Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e. 26|6 Nº 3.221 v. 10|7|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Productos para laboratorio. — Expediente: 19.041|1970. 16|7|1970, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 7|7-Nº 3.452-v. 8|7|70